

EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

PLAN TERRITORIAL DE VALLE DEL JERTE

MEMORIA AMBIENTAL

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Servicio de Protección Ambiental**

**MEMORIA AMBIENTAL
DEL PLAN TERRITORIAL DE VALLE DEL JERTE**

INDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD
 - 4.1 Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril
 - 4.2 Calidad de la información y carencias relevantes detectadas
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN
6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN TERRITORIAL
7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN TERRITORIAL
8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL
9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN TERRITORIAL DE VALLE DEL JERTE
10. PUBLICIDAD

1. INTRODUCCIÓN

El Plan Territorial de Valle del Jerte se empezó a tramitar en el año 2008 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, junto con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación aunque la Ley 9/2006, de 28 de abril, se encuentra derogada en el momento actual de la redacción de la memoria ambiental del Plan Territorial de Valle del Jerte.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre, por la Ley 9/2011, de 29 de marzo y por la Ley 10/2015, de 8 de abril, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en su artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la memoria ambiental sobre el Plan Territorial de Valle del Jerte.

2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica, ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, que incluye en su artículo 12 la elaboración –con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa– de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es, en este momento, el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales realizados durante el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental y su calidad, y el resultado de las consultas y cómo éstas se han tomado en consideración, incluyendo además, la previsión sobre los impactos significativos y las determinaciones finales que deberán incorporarse al Plan.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN TERRITORIAL: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO

El Plan Territorial de Valle del Jerte se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el art. 7 de la citada Ley, están constituidas por:

- a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA)
- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.

Con fecha 25 de julio de 2008 tuvo entrada en el Registro único de la Junta de Extremadura el documento de evaluación inicial del Plan Territorial de Valle del Jerte, remitido como órgano promotor por la entonces Consejería de Fomento. De esta manera se inició el procedimiento de evaluación ambiental de dicho Plan.

Con fecha 1 de septiembre de 2008, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La extinta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la entonces Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por la Consejería de Fomento, incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 2 de marzo de 2009, a la Consejería de Fomento, en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad del Plan Territorial de Valle del Jerte. Asimismo se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

Mediante Resolución del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de 3 de junio de 2015, se aprobó inicialmente el Plan Territorial de Valle del Jerte.

El Plan Territorial de Valle del Jerte junto con el informe de sostenibilidad ambiental fue sometido a un periodo de información pública por un plazo de dos meses, mediante la publicación de Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE Nº 127, de 3 de julio de 2015) y en dos periódicos de amplia difusión en la Comunidad Autónoma, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Con fecha 22 de junio de 2016 se recibió la documentación completa del Plan Territorial, el informe de sostenibilidad ambiental (ISA) del Plan Territorial de Valle del Jerte junto con el resultado de la información pública y trámite de consultas.

Tras examinar la documentación recibida, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, como órgano ambiental, solicitó, con fecha 29 de junio y 6 de agosto de 2016, documentación complementaria relativa a la tramitación ambiental del Plan Territorial.

Finalmente se recibe, la documentación completa del Plan Territorial de Valle del Jerte con fecha 3 de noviembre de 2016.

Con fecha 13 de febrero de 2017 la Dirección General de Medio Ambiente elaboró la propuesta de memoria ambiental del Plan Territorial de Valle del Jerte. Tras varios escritos de alegaciones y reuniones, con fecha 16 de febrero de 2018, se recibió en la Dirección General de Medio Ambiente el último oficio del Servicio de Ordenación del Territorio aceptando las diferentes cuestiones abordadas sobre la propuesta de memoria ambiental para poder elevarla a memoria ambiental definitiva.

El Plan Territorial de Valle del Jerte ha considerado los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente. Asimismo el informe de sostenibilidad ambiental se ha redactado según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 y artículo 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los resultados de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura

El informe de sostenibilidad ambiental ha sido elaborado por encargo del órgano promotor del Plan Territorial, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la fecha de inicio de la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica del mismo, era la extinta Consejería de Fomento, e incorpora en su mayor parte el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento.

El informe de sostenibilidad ambiental identifica, describe y evalúa algunos posibles efectos ambientales significativos que puedan derivarse de la aplicación del Plan Territorial, así como alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

El objeto del Plan Territorial de Valle del Jerte es la definición integral o sectorial de los elementos básicos que estructuran la comarca del Jerte y la planificación de esta área geográfica, mediante la consideración conjunta y coordinada de sus problemas territoriales.

El planteamiento de objetivos en la ordenación territorial de la comarca del Valle del Jerte pretende enfocar el Plan Territorial en los problemas, amenazas y oportunidades, guiando todo el proceso de generación evaluación y selección de alternativas:

- 1) Aumento y diversificación de la producción agraria
- 2) Freno y reducción de los impactos existentes
 - a. Vivienda Ilegal
 - b. Infraestructuras
- 3) Protección de los valores endógenos del territorio
- 4) Crecimiento económico y social
- 5) Diversificación de actividades
- 6) Aprovechamiento del interés actual por la comarca e impulso del mismo
- 7) Equilibrio funcional

El ámbito espacial del Plan Territorial de Valle del Jerte es la comarca del mismo nombre, que se ubica en el extremo nororiental de la provincia de Cáceres, limitando al Norte las provincias de Ávila y Salamanca, al Oeste con la Comarca del Valle del Ambroz, al Sur con Plasencia y al Este con la Comarca de la Vera. El valle está encajonado entre dos alineamientos montañosos, por un lado el macizo de Gredos, la Sierra de Tormantos y la Sierra de San Bernabé y al otro los montes de Traslasierra y la vertiente oriental de la Sierra de Béjar, donde se sitúan las mayores elevaciones de Extremadura, convergiendo ambas alineaciones en el Puerto de Tornavacas.

El conjunto de municipios que integran el área de estudio son: Barrado, Cabezuela del Valle, Cabrero, Casas del Castañar, Jerte, Navaconcejo, Piornal, Rebollar, Tornavacas, El Torno y Valdastillas.

La red de núcleos se vertebra longitudinalmente a lo largo del río Jerte y la carretera N-110. Se trata de una comarca homogénea, donde no existe ningún municipio focalizador, aunque sí se puede hacer una diferenciación entre las localidades situadas en el valle o la ladera.

Con el modelo territorial planteado se pretende crear un equilibrio entre los municipios, facilitar la accesibilidad y calidad de las infraestructuras y equipamientos, garantizar los mismos servicios y oportunidades a todos los ciudadanos y conservar y potenciar el enorme patrimonio natural e histórico-cultural que posee la comarca. En resumen, se plantea la búsqueda de un desarrollo territorial equilibrado y sostenible. Para conseguir estos objetivos se han formulado medidas y actuaciones como:

- Tratamiento del medio físico: el modelo territorial establece una proyección espacial de conservación de los valores ecológicos productivos y paisajísticos del Valle, expresado en términos de la forma de utilización del suelo no urbanizable.
- Sistema de asentamientos: con la aplicación del modelo territorial planteado se pretende dar un equilibrio coherente entre las localidades, dotando a aquellos núcleos de atención prioritaria de estrategias singulares que potencien su desarrollo. Al tratarse de áreas rurales donde su economía se sustenta fundamentalmente de actividades agrarias que en ocasiones carecen de oportunidades de empleo y renta y que sufren una insuficiencia importante de equipamientos y servicios básicos, necesitan actuaciones concretas para intentar dar solución al descenso de la actividad económica y el descenso de población. Por lo tanto se han realizado la zonificación y las propuestas para que permitan aumentar el atractivo de la zona como lugar de inversión y creación de empleo:
 - o Zona apta para acoger actividades industriales
 - o Mejoras agrarias

Estas iniciativas deben ir acompañadas de una política de desarrollo turístico sostenible de calidad (Plan de Dinamización Turística, con la ampliación de los servicios culturales y la conservación del patrimonio natural e histórico artístico. Todas las actuaciones contempladas en el modelo territorial van orientadas a frenar el desdoblamiento, diversificar su tejido económico, mejorar sus infraestructuras, servicios y equipamientos básicos, potenciar su valor natural y ecológico, en definitiva, mejorar la calidad de vida de sus habitantes. La existencia de oportunidades de empleo alternativas a la propia agricultura es vital para la supervivencia del valle. El desarrollo turístico controlado puede ser una opción interesante, al igual que la creación de actividades de transformación vinculadas a la agricultura o el desarrollo de nuevas tecnologías.

Como medidas para alcanzar el modelo futuro y objetivos fijados por el plan, se proponen las siguientes categorías:

- Normativa:
 - o Ordenanzas de aplicación comarcal

- Núcleos de atención prioritaria
- Zonificación del Corredor Ecológico Territorial del "Norte de Extremadura"
- Zonificación del Parque Fluvial del río Jerte
- Categorías de protección: agrícola, forestal y cultural
- Zona apta para acoger actividades industriales
- Actuaciones, generalmente asociadas a una inversión:
 - Reducción impacto depuración
 - Revaporización del entorno del río Jerte
 - Mejoras de abastecimiento
 - Sistemas de retención y laminación de aguas
 - Mejoras en el sector agrario
 - Aprovechamiento de la biomasa
 - Valorización de la masa forestal y silvicultura
 - Acondicionamiento de la red viaria del Valle del Jerte
- Medidas de gestión del Plan (ente gestor, etc.)
 - Elaboración de un inventario patrimonial existente
 - Plan de Dinamización Turística
 - Plan de vigilancia de la legalidad urbanística
 - Elaboración de un estudio de prevención de inundaciones y avenidas
 - Acondicionamiento y relanzamiento de vivienda vacía
 - Estudio de mejora de los servicios esenciales: energía eléctrica
 - Fomento de las Comunidades de Regantes
 - Actualización del planeamiento municipal.

Estas medidas no han sido traducidas exactamente igual a la Normativa sino que posteriormente han sufrido alguna pequeña modificación.

El contenido del informe de sostenibilidad ambiental responde a lo recogido en el Anexo I de la Ley 9/2006, de evaluación ambiental de planes y programas y art. 11 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental se adapta en líneas generales al documento de referencia elaborado por la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental principalmente en lo que se refiere al estudio de los aspectos ambientales más relevantes.

El informe de sostenibilidad ambiental se ha estructurado según el siguiente índice de contenidos:

1. Vinculación legal
2. Marco conceptual y procedimiento general de la EAE
3. Contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental
4. Metodología seguida

5. El desarrollo urbanístico
 - a. Esbozo del contenido del Plan
 - b. Relación con otros planes
6. El entorno: inventario ambiental
 - a. Definición y delimitación del entorno
 - b. "Lectura" del medio físico
 - c. Unidades Ambientales del Valle del Jerte
 - d. Unidades Territoriales del Valle del Jerte
 - e. Problemas y conflictos
7. Efectos significativos sobre el medio ambiente
 - a. Evaluación de la normativa y zonificación del suelo que propone el Plan Territorial
 - b. Identificación de los riesgos de afecciones derivados de las propuestas del Plan
 - c. Valoración del riesgo de afección ambiental
 - d. Descripción de los principales riesgos de afección
 - e. Conclusión de los riesgos de afección
8. Criterios y medidas para prevenir, reducir y compensar los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente
 - a. Sobre la evaluación de impacto ambiental a determinados proyectos
 - b. Criterios y medidas generales
 - c. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias particulares
 - d. Síntesis de las medidas de integración ambiental
 - e. Viabilidad económica de las medidas propuestas
9. Vigilancia y seguimiento ambiental
 - a. Control de la fase de proyecto
 - b. Control de la fase de ejecución y de funcionamiento de los proyectos
 - c. Control del propio Plan

4.2 Calidad de la información y carencias relevantes detectadas

El informe de sostenibilidad del Plan Territorial de Valle del Jerte no entra a describir con detalle el contenido del mismo, sino que se limita a mencionar la finalidad y enumerar los objetivos, pero no concreta actuaciones que deberían haber sido evaluadas en el informe de sostenibilidad ambiental, lanzando un esbozo de las ideas propuestas. De este modo resulta complejo realizar un análisis de los efectos ambientales previstos por el Plan Territorial, debiendo acudir a otros documentos del Plan para completar la información necesaria.

Por otra parte se solicitó en el Documento de Referencia emitido, inventario y cartografía relativa a la Red Natura 2000 y a las distintas zonificaciones relativas a las características ambientales de la zona, entre la que se ha detectado la ausencia de la cartografía sobre hábitats naturales de la Directiva 92/43/CEE, presentando exclusivamente una imagen dentro del ISA, a una escala imposible de analizar. Tampoco se han incluido los Montes de Utilidad Pública presentes en el ámbito de estudio, que no han sido considerados en la ordenación.

No se ha actualizado la Normativa aplicable al Plan Territorial, teniendo en cuenta que se ha aprobado la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental de ámbito estatal, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la comunidad autónoma de Extremadura, además se ha aprobado el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000, y mediante el que se han modificado los límites de los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y se han aprobado los Planes de Gestión para estos espacios.

Sobre la toma en consideración del Decreto 110/2015, la aprobación fue prácticamente simultánea con la aprobación inicial del Plan Territorial, por lo que se considera que no habría sido posible incluirlo, sin embargo una vez recibido el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, deberían haberse tenido en consideración los aspectos indicados en el mismo, tales como el cambio de nomenclatura de LIC a ZEC, la revisión de los límites de los espacios incluidos en la Red Natura 2000, la aprobación de los Planes de Gestión de la Red Natura 2000 que deben ser de aplicación en la aprobación definitiva del presente Plan Territorial. Deben incluirse también las referencias necesarias en cuanto al Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural "Garganta de los Infernos", cuya zonificación debería haberse visto representada también en la Normativa y en la cartografía de ordenación, ya que el citado Plan Rector le asigna un régimen de usos específico a cada una de las zonas.

En el ISA no aparece el apartado relativo a objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan y la manera en que estos objetivos se han tenido en cuenta durante la elaboración.

No se ha contemplado el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos y en la Comunidad Autónoma de Extremadura, ni tampoco el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, de cumplimiento en las zonas establecidas por la Resolución de 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas aéreas de alta tensión.

Durante 2015, se han publicado nuevos planes de gestión de fauna que deberían incluirse y ser tenidos en cuenta la nueva situación y añadir los que falten.

En relación a las Zonas de Ordenación Territorial se indica en la Memoria que se han usado los usos del suelo (Corine) para su delimitación. No se han tenido en cuenta en la cartografía otros aspectos como las áreas protegidas, hábitats de interés comunitario, Montes de Utilidad Pública, ámbitos de aplicación de planes de

recuperación o conservación de fauna, etc. Aunque algunos de estos aspectos se han incluido de forma implícita, se considera que al menos las áreas protegidas deberían haberse tratado de manera separada en las Zonas de Ordenación Territorial, o al menos reflejar todos estos aspectos en los condicionantes.

La Normativa del Plan Territorial no ha determinado la Unidad Rústica Apta para la Edificación para cada zona prevista, lo que podría haber constituido una medida de protección para algunas de las zonas de ordenación establecidas en el Plan Territorial.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN

Mediante Resolución del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, de 3 de junio de 2015, se aprobó inicialmente el Plan Territorial de Valle del Jerte. El citado Plan junto con el informe de sostenibilidad ambiental fue sometido a un periodo de información pública por un plazo de dos meses, mediante la publicación de anuncios en el Diario Oficial de Extremadura (DOE Nº 127, de 3 de julio de 2015) y en dos periódicos de amplia difusión en la Comunidad Autónoma, en cumplimiento del artículo 10 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* así como el artículo 57 de la *Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de suelo y ordenación territorial de Extremadura*.

Durante el periodo de información pública del Plan Territorial la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Urbanismo procedió a solicitar informe a los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados y consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

Se consultó a las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

- Confederación Hidrográfica del Tago
- Dirección General de Medio Ambiente.
- Dirección General de Patrimonio Cultural
- Dirección General de Salud Pública
- Dirección General de Desarrollo Rural
- Diputación Provincial de Cáceres
- Ayuntamiento de Barrado
- Ayuntamiento de Cabezuela del Valle
- Ayuntamiento de Cabrero
- Ayuntamiento de Casas del Castañar
- Ayuntamiento de El Torno
- Ayuntamiento de Jerte
- Ayuntamiento de Navaconcejo
- Ayuntamiento de Piornal
- Ayuntamiento de Rebollar

- Ayuntamiento de Tornavacas
- Ayuntamiento de Valdestillas
- Mancomunidad de Valle del Jerte
- ADENEX
- SEO/Birdlife
- Ecologistas en Acción

Durante el periodo de información pública y tras las consultas personalizadas se recibieron informes relativos al Plan Territorial y al ISA. Se han recibido informes de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

- Confederación Hidrográfica del Tajo
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios
- Dirección General de Desarrollo Rural
- Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico y Equipamientos Culturales. Secretaría General de Cultura.
- Secretaría General de la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria
- Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas
- Dirección General de Industria, Energía y Minas
- Subdirección General de Redes y Operadores de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Energía y Turismo
- Diputación de Cáceres
- Mancomunidad del Valle del Jerte
- Red Eléctrica de España
- José Luis Yustas Cuesta

El resultado de la fase de información pública y consultas es el siguiente:

- **Confederación Hidrográfica del Tajo**, examinado el texto cabe destacar lo siguiente:

En relación con la existencia de recurso hídrico, se significa que:

- En el caso de que la implementación de las figuras de ordenación urbanística que desarrollen las actuaciones contempladas en el Plan Territorial supusieran un incremento de la demanda de abastecimiento y a efectos de que este Organismo se pueda pronunciar en virtud del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en la documentación a aportar para la emisión del correspondiente informe, se deberán cuantificar las necesidades de agua previstas con el nuevo planteamiento y justificar, mediante certificación de la Entidad responsable del abastecimiento de aguas a la población, si el suministro dispone de garantías suficientes para satisfacer las nuevas demandas.

- Los Ayuntamientos de Barrado, Valdestillas, Cabrero, Gargüera, Casas del Castañar y Piornal, deben formar Mancomunidad, Consorcio o Entidad equivalente y solicitar la correspondiente concesión de aguas del embalse de Camellas en la garganta del Obispo con el fin de legalizar el aprovechamiento existente en las condiciones en que se produce actualmente y teniendo en cuenta la evolución prevista en el desarrollo de los planes urbanísticos de dichas poblaciones.
- En el caso de las Comunidades de Regantes existentes en el Valle del Jerte que estén tramitando la preceptiva concesión de aguas, para que el aprovechamiento sea compatible con las presiones del Plan hidrológico vigente, no podrán detraer ni almacenar de la cuenca vertiente del embalse de Jerte- Plasencia, aguas con destino a riegos durante los meses de mayor consumo, que son los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre. Estas Comunidades de Regantes, deberán contar con las infraestructuras necesarias para poder derivar y almacenar caudales entre los meses de octubre y mayo.

En relación con las afecciones a los cauces públicos:

- Las figuras de ordenación urbanística y las infraestructuras que desarrollen el contenido del citado Plan deberán tener en cuenta la presencia de cauces y de sus zonas de protección; y por tanto, respetar el dominio público hidráulico. La zona de servidumbre y las zonas inundables de los cauces, además y siempre que se afecte a dichos cauces o se desarrollen obras en su zona de policía es necesario obtener previamente la autorización de este Organismo.
- En el proceso de autorización administrativa, será necesario aportar documentación técnica en la que se incluya el estudio de los cauces afectados por las actuaciones con grado adecuado de detalle tanto para la situación pre-operacional, como la post-operacional, en el que se delimite tanto el Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo y por Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.
- Se adjuntarán planos en planta donde se identifique la situación de las edificaciones e infraestructuras existentes y propuestas respecto al dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía de los cauces afectados, así como sus zonas inundables en régimen de avenidas extraordinarias para una situación pre-operacional y post-operacional.
- El criterio general a considerar es el de mantener los cauces que se pudieran afectar de la manera más natural posible, manteniéndolos a cielo abierto y evitando cualquier tipo de canalización o regularización del trazado que intente convertir el río en un canal, y contemplándose la evacuación de avenidas extraordinarias.
- Así mismo se informa que las obras de paso sobre cauces, deberán contar con la preceptiva autorización de este Organismo, debiendo considerar como

criterios de diseño el respetar las dimensiones de dichos cauces y no provocar fuertes estrechamientos, comprobando su capacidad de desagüe en régimen de avenidas extraordinarias de 500 años de periodo de retorno.

En Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación, se significa que:

- En el proceso de redacción de las distintas figuras de ordenación urbanística, deberán tenerse en cuenta si las actuaciones a desarrollar se sitúan dentro de los Mapas de Peligrosidad y de Riesgo de Inundación contenidos en las Áreas de Riesgos Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs), para el río Jerte a su paso por los términos municipales de Jerte, Cabezuela del Valle, Navaconcejo, Rebollar, Valdestillas, Cabrero, Casas del Castañar y El Torno en la provincia de Cáceres.
- Si las actuaciones a desarrollar se encuentran dentro de la zona de policía del río Jerte o cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo según establece la vigente legislación de aguas. Esa autorización no podría otorgarse a todas las actuaciones de construcción de edificaciones residenciales o industriales propuestas en zona de policía que además se encuentren dentro de la zona inundable por la avenida extraordinaria de periodo de recurrencia de 500 años.
- Con respecto a las actuaciones que se encuentren fuera de la zona de policía del río Jerte o cualquier cauce público, pero en zona inundable por la avenida extraordinaria de 500 años, se significa que la competencia de los Organismos de cuenca comprende el dominio público hidráulico y las zonas de policía en cada margen; sin embargo, y conforme a lo dispuesto en el art. 11 del Texto refundido de la Ley de Aguas, los Organismos de cuenca están obligados a dar "traslado a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo de los datos y estudios disponibles sobre avenidas, al objeto de que se tengan en cuenta en la planificación del suelo, y en particular, en las autorizaciones de usos que se acuerden en las zonas inundables".

En relación al vertido de aguas residuales, se significa que:

- Todos los vertidos procedentes de las nuevas actividades a las que alude el Plan deberán quedar conectadas al colector general para su posterior depuración, previa al vertido final.
- En ningún caso se autorizarán los vertidos directos a las aguas continentales procedentes de industrias individuales o polígonos que se ubiquen en las nuevas zonas aptas a las que alude el Plan.
- Los vertidos indirectos a los sistemas de colectores y redes de saneamiento procedentes de actividades industriales deberán hacerse con sujeción a lo dispuesto en los correspondientes Reglamentos u Ordenanzas de Vertidos aprobados por la Administración Local o Autonómica competente.

- La Administración Local o Autonómica competente en cada caso deberá tener aprobado un plan de saneamiento y control de vertidos a la red de saneamiento autonómica o local que incluirá, en su caso, los programas de reducción de sustancias peligrosas, así como el correspondiente reglamento u ordenanza de vertidos.
- Está prohibido acumular residuos sólidos, escombros o sustancias cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

En relación con las redes de saneamiento, se significa que:

- En el proceso de redacción de las distintas figuras de ordenación urbanística que desarrollen las actuaciones contempladas en el Plan Territorial, el criterio básico de la Normativa en materia de aguas es que los proyectos de los nuevos desarrollos urbanos destinados a acoger actividades susceptibles de generar vertidos de aguas residuales, dispondrán de sistemas de colectores que conecten dichos vertidos con un sistema general de saneamiento.
- Los sistemas de saneamiento que recojan y conduzcan aguas residuales serán preferiblemente separativos, especialmente aquellos que se ejecuten en los nuevos desarrollos urbanísticos.
- El rediseño de aliviaderos de los colectores se realizará de conformidad con las prescripciones reglamentariamente establecidas en la normativa en materia de aguas. En especial se diseñarán de modo que se impida la contaminación de las aguas receptoras por el desbordamiento en episodios de lluvia. En ningún caso se admitirán desbordamientos de sistemas colectores en tiempo seco.
- Así, y en los documentos que definan las actuaciones, cabe indicar que, en el expediente que se tramite para la autorización de este Organismo y en la documentación que se aporte al efecto se deberá justificar que el cauce receptor tenga capacidad suficiente para asumir los caudales procedentes de la red de aguas pluviales y para ello presentar estudio hidrológico hidráulico valorando dicha situación.
- En el momento de la implementación de actuaciones urbanísticas, en los proyectos de urbanización que se elaboren al efecto y cuando se soliciten las autorizaciones correspondientes, si la red de saneamiento que se proyecte fuera separativa, conforme a los criterios de esta Confederación, se deberá indicar en qué cauce y qué punto o puntos del mismo se realizarán los vertidos de aguas pluviales, analizando las posibles afecciones provocadas aguas abajo en dichos puntos como consecuencia del aumento de caudales circulantes por los cauces, en el régimen natural de las aguas asociado al periodo de retorno de diseño de dicha red. Se incluirán planos en planta donde se indique la situación exacta de los puntos de vertido de dichas

redes.

- Así mismo, se significa que, según la legislación de aguas vigente, los futuros desarrollos urbanísticos que se elaboren deberán contemplar un diseño adecuado de la red de saneamiento, con la condición de que se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados.

- **Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:**

Informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas correctoras recogidas en el informe ambiental que se resume a continuación:

A grandes rasgos se valora de forma positiva el enfoque general del Plan Territorial de Valle del Jerte en relación a la sostenibilidad ambiental de las actividades que propone, así como el énfasis que se pone en la depuración de aguas, y el control de la contaminación. Igualmente positivo se considera el fomento del turismo de naturaleza y cultura que se propone, y la puesta en valor del paisaje. No obstante, y como también se señala en la Memoria, la generalidad de este tipo de planes, sin muchas medidas concretas, y la dificultad de su puesta en práctica como marco estratégico de desarrollo, hace que el enfoque general comentado se diluya cuando se materializan proyectos, propuestos o no en el plan.

Por otra parte, ese enfoque de sostenibilidad ambiental y valoración del paisaje entra en contradicción con algunas de las actuaciones propuestas, como la explotación del recurso hídrico.

Todas las actuaciones propuestas en el Plan deberán contar con los informes ambientales necesarios en base a la normativa vigente, en función del tipo de actividad, su localización y su posible repercusión ambiental. De acuerdo a esto, la evaluación del presente plan no implica una evaluación ambiental sobre las actuaciones que en él se reflejan, más allá de las posibles recomendaciones que se puedan aquí poner en consideración de cara a una futura y únicamente estimada de manera parcial, viabilidad de los proyectos.

En todos los documentos del Plan Territorial se deberían revisar y corregir la normativa en vigor en materia ambiental. En este sentido, se habrá de contemplar todo lo indicado en este informe.

En cuanto al contenido del informe de sostenibilidad ambiental:

En todo el documento se mencionan los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) cuando actualmente han cambiado su denominación a Zonas de Especial Conservación (ZEC) en virtud del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, y dada la vocación de los Planes Territoriales de servir de herramienta de ordenación del

territorio a largo plazo, se debería hacer mención a la nueva normativa. Además se deberían actualizar los límites de los lugares de la Red Natura 2000.

No se mencionan en su totalidad los árboles singulares. El Abedular del Puerto de Honduras está afectado en parte por el Plan Territorial.

En el apartado 7 "Identificación y descripción de las repercusiones ambientales que se derivan de las Medidas para la Gestión propuestas por el Plan se valoran los impactos negativos de las actuaciones muy en general. Por ejemplo las obras de accesibilidad con mejoras de carreteras y en especial de la N-110, tendrían mucha repercusión tanto sobre el paisaje como sobre las especies y los hábitats. Lógicamente, estas afecciones se analizarán en el futuro cuando se comiencen a redactar los proyectos y se sometan a la preceptiva evaluación de impacto ambiental, pero se considera que se deberían haber subrayado en éste y otros apartados esta circunstancia.

Se plantea como mejora del sector agrario, el aumento de la superficie regada, sin valorar convenientemente las repercusiones ambientales sobre las masas y cursos de agua del valle incluidas en alguna figura de protección, además se llega a la conclusión de que la aplicación de las medidas para la mejora del sector agrario frenará la presión de los agricultores sobre las masas forestales, conclusión apenas fundamentada.

En cuanto al contenido de la Memoria:

Al igual que en el ISA se recomienda revisar la nomenclatura, (cambiar LIC por ZEC), la existencia de los Planes de Gestión y los límites actualizados de las Áreas protegidas pertenecientes a la Red Natura 2000.

En el punto 3.3.1, se marca la altitud de 1.700 metros como propuesta de zonificación para un área denominada "Dominios serranos de altura". Se trata por tanto de un criterio completamente arbitrario, ya que los valores ambientales, aunque en algunos casos vengan condicionados por la altitud, van a aparecer tanto por encima como por debajo de dicha altitud. Se indica en el texto de la memoria que dicha zonificación dará una verdadera protección y continuidad que no asegura el LIC y que se establecen los límites de la zona en la cota altimétrica de 1.700 m para que dicha propuesta no condicione el desarrollo de la principal actividad del valle, la agricultura. El desarrollo agrícola no debería ser un limitante en la zonificación de las áreas de alto valor natural y paisajístico, como en el propio texto de la memoria describe, debiendo ser el criterio principal los valores ambientales presentes.

En el punto 3.3.2 "Zona de Protección de Riberas" se describe la intención de dar mayor protección a las zonas de ribera, sin embargo, esta protección se restringe a la zona de ribera del río Jerte y se obvia el resto de Gargantas del valle.

En el punto 3.3.4 se delimitan las zonas forestales, aquellas coincidentes con las del mapa de ocupación del suelo de España. Grandes masas forestales han quedado fuera de la delimitación propuesta, algunos montes de utilidad pública con una vocación claramente forestal han sido incluidos en una zona agrícola y no se ha tenido en cuenta la delimitación del ZEC Sierra de Gredos y Valle del

Jerte que incluye las principales áreas forestales con hábitat de bosques de castaño y de roble. En el mismo punto como objetivo dentro de la zonificación de zona forestal se plantea el avance hacia la recuperación de las zonas de matorral y coníferas como bosque autóctono sin embargo dentro de las actuaciones se propone la realización de cambios de vegetación en aquellos espacios con presencia de vegetación alóctona (coníferas).

En el punto 3.3.5 se establece la zona agrícola. Se observa que ésta zona está sobredimensionada incluyéndose áreas no cultivas e integrando áreas notablemente inapropiadas para el cultivo con grandes pendientes, roqueros, zonas de vaguadas, además de otras zonas forestales.

En el punto 3.4.2 se describen las diferentes alternativas de ubicación de suelo industrial, que no han sido contempladas en el ISA no valorándose los riesgos e impactos ambientales de dicha actuación.

En el punto 3.5.3 Mejoras de abastecimiento; no se incluyen mejoras de infraestructuras existentes con la colocación de contadores y aforadores.

En el punto Sistemas de retención y laminación de aguas 3.5.4 se expone que el recurso hídrico es insuficiente y en gran cantidad desperdiciado y que no es posible garantizar unos recursos mínimos de agua en ciertas épocas del año, sin embargo, la intención de mejora y ampliación de los sistema de retención y laminación de aguas es la del aumento de la superficie regable. Antes de proponer el incremento de la superficie regable es necesario obtener una garantía de recursos hídricos mínima. No se han analizado en el ISA el impacto y las repercusiones ambientales de las actuaciones descritas en el punto.

En cuanto al contenido de la Normativa:

En el artículo 27 Zona de Reserva Natural "Garganta de los Infiernos", se establece un régimen de uso para esta zona, sin embargo, el Plan Rector de Uso y Gestión ya establece un régimen de usos y una zonificación, y por tanto, lo establecido en el Plan Territorial deberá subordinarse a lo contemplado en el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural y no establecer un régimen diferente.

En los artículos 28 y 29 en cuanto a los usos propios o permitidos, no se describen qué usos son los compatibles con la conservación de los valores que se pretenden proteger ni se mencionan dichos valores.

- **Servicio de Ordenación y Gestión Forestal:** estudiada la documentación del Plan Territorial, así como del ISA se han detectado las siguientes carencias:

No se hace referencia a los Montes de Utilidad Pública presentes en el área territorial.

Un monte de utilidad pública es todo aquel de propiedad pública, que es declarado como tal por el servicio que presta a la sociedad por los importantes beneficios ambientales y sociales que genera. Entre los servicios que prestan los montes de utilidad pública a la sociedad se encuentran la defensa de las poblaciones, cultivos e infraestructuras frente a los efectos de las riadas o

inundaciones, la regulación del régimen hidrológico en las cabeceras de las cuencas hidrográficas y la consecuente disminución de los procesos erosivos. Otro servicio público que prestan los montes de utilidad pública es el de garantizar el derecho constitucional a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, ya que estos montes generan beneficios indirectos como el paisaje, el recreo, el esparcimiento y ocio al estar localizados en zonas con gran valor forestal, ambiental, ecológico o paisajístico, en espacios naturales protegidos, o en zonas destinadas a la restauración, repoblación o mejora forestal. Más concretamente, la Ley 43/2003 de Montes en sus artículos 24 y 24 bis establece las características que han de requerir los montes de utilidad pública para su declaración. Los montes de utilidad pública junto a los demás montes demaniales, conforman el Dominio Público Forestal, y al igual que los otros dominios públicos los montes demaniales son inalienables (no se pueden vender), imprescriptibles (la posesión es indefinida) e inembargables. Además, los montes de utilidad pública tienen de particularidad frente a otros montes demaniales, de que es necesaria su previa y expresa descatalogación y exclusión del catálogo para su desafectación.

No se hace referencia en el apartado de normativa a la Ley 43/2003, de Montes; ni a la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura; por la que se rige la gestión y administración de estos bienes de dominio público.

Respecto a las alternativas a estudiar para la ubicación de la zona industrial, se omite como posibilidad la parcela catastral 248 del polígono 7 del término municipal de El Torno, en la que el Ayuntamiento solicitó la descatalogación como MUP al objeto de que pudiera servir al traslado de las instalaciones de la Sociedad Cooperativa San Lucas, que se encontraban ubicadas en el casco urbano.

- **Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas**, informa lo siguiente:

Respecto a la información aportada en el apartado "8.2.4 Potencial Cinegético" de la Memoria de Diagnóstico, se aclaran y amplían los siguientes aspectos:

El ejercicio de la caza está regulado en Extremadura en la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura, modificada por la Ley 12/2014, de 19 de diciembre, donde se establece para esta actividad un modelo sostenible, que integra el aprovechamiento cinegético y la conservación del medio natural. Para ello esta normativa contempla distintos instrumentos de planificación, a los que debe ajustarse esta actividad con el fin de aprovechar de forma ordenada este recurso.

Por tanto, la "explotación generalizada", no se contempla dentro del ámbito legal, ni siquiera en áreas no sometidas a figuras de protección. Dentro de la Reserva natural de la Garganta de los Infernos la caza se considera, con carácter general, una actividad compatible dentro de lo que se establezca en el instrumento de planificación, de hecho existen otros acotados aparte de la Reserva de Caza en este espacio natural protegido.

Por otro lado, la actividad cinegética en el Valle está ampliamente extendida, destacando la existencia de Cotos sociales. En este sentido no es cierta la limitación a la caza que se menciona en el documento por razones ambientales.

En cuanto a la Reserva de Caza La Sierra caben varias puntualizaciones:

En la actualidad su regulación y gestión se realiza en base a la Ley 14/2010 de Caza de Extremadura y su modificación por la Ley 12/2014 y el Decreto 89/2013 que la desarrolla, habiéndose derogado el Decreto 130/2000, de 30 de mayo.

El aprovechamiento cinegético de las distintas especies de caza de la Reserva está condicionado a los requerimientos y necesidades de gestión de la especie principal y motivo de su declaración, la cabra montés. Esta gestión se realiza en base al Plan de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético de inminente aprobación, tras informe por la Junta Consultiva y los Planes Anuales de Aprovechamiento Cinegético de la Reserva, los cuales se redactan en función de los censos anuales realizados, la ejecución del plan anual anterior y otras consideraciones técnicas establecidas en el POAC, que permiten fijar el plan de capturas para cada temporada.

Con respecto a la pesca, en la actualidad existen en la comarca varios tramos sometidos a un régimen especial. Se indica en la siguiente tabla las distintas figuras de gestión en los distintos tramos del río Jerte y sus afluentes, siendo la trucha común la especie principal de aprovechamiento.

Respecto al Informe de Sostenibilidad Ambiental y teniendo en cuenta que el desarrollo del Plan Territorial puede afectar a los recursos piscícolas en la zona, dada su importancia en los cauces que surcan el Valle, se realizan las siguientes observaciones.

Generalidades:

Problemas ambientales en el Valle del Jerte en relación a los ríos y posibles soluciones:

Esta comarca está fuertemente condicionada por su orografía y su red hidrográfica, que a su vez determinan sus privilegiadas condiciones climáticas y su paisaje. Sin duda el cultivo del cerezo, componente intrínseco de este valle, constituye la principal fuente de ingresos de sus habitantes, tanto por su producción como por la acogida de visitantes que acuden a contemplar su floración en primavera.

Sin embargo, la extensión del cultivo y su puesta en riego (tradicionalmente fue de secano) suponen un conflicto con el entorno natural del valle, sobre todo debido a que la superficie destinada a este cultivo ha aumentado a un ritmo mayor que la capacidad de mejora de gestión del agua (los cerezos y el olivar en el valle nunca o excepcionalmente se regaron, siendo tradicionalmente cultivos de secano). En este sentido, es patente la proliferación en verano de las detracciones ilegales de agua en las gargantas, lo que se conoce popularmente

como "engomado", secando totalmente estos cauces en muchos casos.

Además la mejora de la capacidad de extensión del cultivo a zonas marginales, antes desechadas por precariedad de los medios tecnológicos, ha propiciado la pérdida de terrenos forestales arbolados en beneficio de estos frutales.

Por otro lado, las tarifas planas en el consumo de agua potable (no se leen los contadores) y la ausencia en algunos casos, de Comunidades de Regantes denotan una cultura de no ahorro de agua en un Valle donde antaño sobraba.

Asimismo, la solución a la depuración en los pueblos del Valle, mediante un gran colector hasta Plasencia, también ha contribuido a la desecación del río y a agravar los costes locales de depuración.

Posibles soluciones para el río:

- Concienciación social: ahorro, cuidado y respeto al agua y a los ríos.
- Apoyo a los Ayuntamientos alejándolos de la presión local del agua mediante la gestión integral (contratación y recaudación) del abastecimiento y la depuración con la empresa pública de aguas de la Diputación de Cáceres. La depuración debe ser sencilla y con tecnología apropiada al número de habitantes. Balsas alternas, decantación con revalorización de lodos.
- Calendarios para la sustitución progresiva de las concesiones o detracciones directas en los ríos por balsas para abastecimiento o riego que acumulen los excedentes de invierno, cubriendo la demanda en los meses de estiaje, asociadas a localidades y comunidades de regantes respectivamente.
- Abandono progresivo de las prácticas menos tolerantes con el medio fluvial como son los engomados no autorizados, por medio de la vigilancia e identificación de infractores.
- Ayudas públicas para la instalación de contadores volumétricos en tomas, de obligada colocación.
- Estudio de viabilidad para la implementación del aprovechamiento hidroeléctrico de la presa del Jerte. La energía generada podría emplearse para el bombeo parcial de caudales procedentes de este embalse (aguas con bajo valor natural) para el riego en las localidades del Valle.
- La ecocertificación de la cereza con graduación de su impacto al medio. Los métodos tradicionales sin riego ni agroquímicos dieron nombre a sus cerezas.
- Eliminación de las barreras al remonte mediante demolición de las obsoletas, reconversión hidráulica (dispositivos combinados y tomas subálveas), y en casos sin otra opción mediante su permeabilización con pasos de peces.
- Armonización entre la Administración Regional y la Confederación Hidrográfica del Tago, para el procedimiento administrativo de cambios de cultivo (antes de autorizar se debe valorar la disponibilidad de agua).

- Valorización de los castañares y adquisición pública de robledales, pues su protección legal no ha resultado suficiente en décadas.

En cuanto a los datos y medidas a incluir en el documento, en las páginas 33 y 34 ictiofauna, se amplía y corrige la problemática real de las poblaciones piscícolas:

El estado de las poblaciones de peces en el Valle del Jerte se encuentra en decaimiento, debido fundamentalmente al aumento de los usos consuntivos del agua, ausencia del retorno de las depuradas tras el abastecimiento al Valle y la presencia de barreras al remonte o desove, que limitan la estrategia reproductiva de los peces del país. Es significativa la extinción de la anguila en el Valle tras la época de construcción de las grandes presas y la ausencia de los grandes reproductores de trucha que habitaban el río por pérdida de sus tablas o pozas refugio, propias de los grandes ríos en periodo de estiaje. Por otra parte se han producido extinciones locales de truchas en las gargantas de la Luz o Las Monjas, San Pedro, Marta, Bonal y Jubajerra tributarias del río Jerte, y en el propio río aguas arriba de la carretera N-110 Plasencia-Soria. Otras tributarias como las Gargantas de Nogaleta, Injertana y Papúos, se encuentran en régimen de pesca sin muerte, debido a la situación crítica de sus poblaciones.

También se ha alterado gravemente el remonte de barbos y el de bogas al paso por las localidades de Navaconcejo, Cabezuela y Jerte. La instalación de las estación de aforos tipo V-flat situada justo aguas arriba de la cola del embalse de Plasencia, ha limitado las migraciones reproductivas de estos peces.

Se detallan a continuación los aspectos que se deben contemplar en el documento desde el punto de vista de su afectación al medio fluvial e ictiofauna y los criterios constructivos para evitar la afectación a la ictiofauna:

Captación de aguas de abastecimiento: si se prevé un aumento de la capacidad de la red de abastecimiento, concretar si existen derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre). Será conveniente el estudio de alternativas a partir de captaciones con toma en masas de agua muy modificadas o artificiales ya existentes.

Tratamiento de aguas residuales: concretar si las instalaciones quedan dentro o se prevé su integración en un sistema de evacuación de aguas residuales existente. En cualquier caso, detallar el sistema de evacuación de aguas residuales previsto

Piscinas naturales: si se prevé su construcción, tener en cuenta las normas indicadas para la construcción de piscinas naturales a efecto de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en periodo reproductivo.

Obras de paso sobre ríos y arroyos: si se prevé su construcción, concretar las consideraciones especificadas para la construcción de pasos sobre cauces, a efectos de mantener el calado y velocidad necesarias para el remonte de peces en periodo reproductivo.

Canalizaciones: si se prevé algún tipo de canalización, concretar las normas indicadas para el acondicionamiento de cauces al paso por núcleos urbanos.

- **Servicio de Prevención y Extinción de Incendios:** El Valle del Jerte es una zona con un gran peso de la ocupación forestal, en diferentes tipos de superficie, predominando las frondosas y matorrales de degradación y altimontanos. Asimismo es una de las zonas con mayor número de incendios en la región, tanto en época lógica (verano) como en incendios de invierno. En este sentido se estima insuficiente el análisis realizado en el Plan Territorial del Valle del Jerte.
 - No se hace referencia a la evaluación del riesgo de incendios forestales
 - No se hace referencia a la normativa específica , más cuando se exige una planificación contra incendios que ya es existente desde 2007 (Decreto 11/2007), recientemente actualizado en el Decreto 260/2014.
 - No se identifica claramente como riesgo directo para paisajes, biodiversidad, fauna, flora e indirecto tan importantes como el turismo.

Se indica que actualmente con la Normativa sectorial (Ley 5/2004, y desarrollos normativos) queda bien regulada la planificación referida a los incendios estrictamente forestales, tanto en su vertiente preventiva como en la extinción de los mismos. Existe una mayor dificultad en la gestión de las actuaciones que puedan afectar a personas y bienes no forestales. En las labores de extinción de un incendio forestal, la existencia de bienes no forestales o personas modifican las tácticas habituales en la extinción del incendio, acentuando cuando estas infraestructuras en zonas forestales no tienen las medidas preventivas necesarias. Se pueden diferenciar varios tipos de localizaciones:

- **Núcleos de población:** Aunque los núcleos de población de la zona de estudio tienen la típica estructura minifundista de cultivos alrededor de los núcleos, muchas de estas parcelas están en abandono con el consecuente aumento de comestibles y riesgo de incendio forestal.

Existe normativa específica en la planificación preventiva como son los planes periurbanos de prevención de incendios forestales con medidas encaminadas a la minimización del riesgo de inicio y propagación de incendios forestales. De los núcleos incluidos en el Plan Territorial, todos tienen los planes presentados, y salvo Barrado, cuyo plan se desiste en 2013, todos tienen la resolución en vigor. Asimismo, los Ayuntamientos mediante normativa municipal pueden regular el cumplimiento y ejecución de las medidas correspondientes al Plan Periurbano.

- **Urbanizaciones y viviendas dispersas:** este es uno de los principales problemas en la afección por incendios forestales a bienes no forestales y personas. Junto con la comarca de La Vera, el Valle del Jerte es la zona con mayor presión turística de Extremadura, destacando la proliferación de segundas residencias y otras viviendas dentro de la zona forestal, en muchos casos con acumulación de combustibles en las inmediaciones de las construcciones.

Estas localizaciones deberán tomar las medidas preventivas necesarias para minimizar el riesgo, plasmadas en unas Memorias Técnicas de Prevención que deben ser aprobadas por la Consejería competente en materia de

incendios forestales. Asimismo en la planificación deben tenerse en cuenta las medidas preventivas necesarias agrupadas en los siguientes puntos:

- Accesibilidad: deben tener un acceso y salida que no deben ser el mismo, con anchura suficiente para los medios de extinción y el cruce de caminos. Asimismo es recomendable disponer de viales perimetrales que faciliten la actuación de los medios de extinción en caso de incendio forestal.
- Eliminación de combustibles de zonas aledañas: las infraestructuras deben estar separadas de combustibles forestales, mediante cortafuegos que eliminen total o parcialmente la vegetación. Existen figuras paisajísticas de transición como parques con especies poco inflamables o huertos que pueden hacer las veces de cortafuegos con un impacto visual menor.
- Abastecimiento de agua: deberán tener hidrantes, depósitos de agua u otros almacenes de agua para el abastecimiento a los medios de extinción en caso de incendio forestal.
- Lugares con afluencia de personas: generalmente localizaciones de ocio y turísticas como casas rurales, camping, piscinas naturales o playas fluviales, campamentos, etc. en ocasiones rodeadas de superficie forestal con acumulación de combustible. Al igual que en el caso de las urbanizaciones aisladas, se deben tomar las medidas preventivas pertinentes. En muchos casos, estas localizaciones tienen construcciones hasta el límite de su titularidad, lo que dificulta las actuaciones de eliminación de combustibles.

La dinamización turística es uno de los pilares básicos del documento analizado por el gran potencial paisajístico con un factor meteorológico y climatológico muy favorable. Aquellas infraestructuras de nueva construcción deberán tener las medidas preventivas destinadas a minimizar el riesgo de incendios, y dependiendo de la magnitud de la infraestructura, deberá presentar Memorias Técnicas de Prevención con medidas encaminadas a la eliminación de combustibles, accesos y abastecimiento de agua; o medidas de autodefensa (autoprotección) a través de la eliminación de combustibles en las cercanías de la construcción y accesibilidad que facilite en tránsito y las posibles rutas de evacuación.

Otras apreciaciones:

- Riesgo de infraestructuras lineales. En aquellas nuevas instalaciones de líneas eléctricas que transiten por zonas forestales se deben establecer las medidas para evitar los incendios por líneas eléctricas (sobrecargas, choques de fauna...) debiéndose realizar las instalaciones de forma soterrada o aislada.
- Impulso a los aprovechamientos de biomasa como prevención de incendios. Fomentar la eliminación de combustible de los montes destinados a la producción de biomasa.

- No se identifica a los incendios forestales como un problema importante en la planificación territorial de la zona, tanto en el ámbito eminentemente forestal con un riesgo muy importante para el paisaje y biodiversidad, como en la interfaz de unión entre las zonas forestales y localizaciones con actividad humana. Es un problema muy presente en la actualidad por la proliferación de viviendas en zonas forestales y que debe afrontarse en la planificación territorial futura.
- **Dirección General de Desarrollo Rural:** indica que se han incorporado las consideraciones referentes a vías pecuarias en la Memoria de Ordenación, Normativa y Planos, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Vías Pecuarias autonómico, en el que se especifica que iniciado el trámite de redacción del instrumento de ordenación territorial la Administración o entidad actuante recabará obligatoriamente información sobre si dentro del perímetro de la zona a ordenar existen o no vías pecuarias. De forma que esta circunstancia deberá ser contemplada en la Resolución que ponga fin al procedimiento señalado, atendiendo a la condición de bien de dominio público de especial protección de las vías pecuarias. Una vez subsanadas las deficiencias encontradas en los informes anteriores y estudiada la nueva documentación por la Sección de Vías Pecuarias que ha valorado positivamente la ordenación territorial al estar contempladas la existencia, protección y normativa de las vías pecuarias; por lo tanto, el informe del Servicio de Infraestructuras Rurales es Favorable.
- **Dirección General de Patrimonio Cultural:** en el transcurso de la redacción del documento de planeamiento, se ha actualizado la Carta Arqueológica de una buena parte de los términos municipales incluidos en este Plan, incorporándose nuevas zonas arqueológicas en suelo no urbanizables que es preciso tener en cuenta para su protección y que se relacionan en el informe. En cuanto a los aspectos normativos, para una adecuada protección del patrimonio arqueológico, el Plan Territorial deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) Protección del Patrimonio Arqueológico con carácter genérico (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado).

“Los hallazgos de restos con valor arqueológico realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de 48 horas. Igualmente, el Ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado, se tendrá en cuenta lo siguiente: “En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en la conocimiento de la Dirección general de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.”
 - b) Protección del Patrimonio Arqueológico en suelo urbanizable.

“Cualquier operación de desarrollo, urbanización, o edificación en los yacimientos arqueológicos que puedan hallarse en el ámbito de este plan

territorial, en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y administración administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico.

c) Protección del Patrimonio Arqueológico en suelo no urbanizable.

Respecto a los enclaves señalados como yacimientos arqueológicos en el ámbito de este Plan Territorial, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección. Dichos enclaves tendrán la consideración de suelo no urbanizable de protección cultural, con nivel de protección integral, y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura. En el suelo no urbanizable correspondiente a yacimientos arqueológicos, se establece un perímetro de protección de 200 metros alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos, con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmara la presencia de restos arqueológicos se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe del acuerdo al artículo 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma. Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 cm, así como las labores de destocoamiento o cambios de cultivo en estos espacios, necesitarán igualmente autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico.

En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico Artístico, en general se considera adecuado lo previsto en el Plan Territorial en cuanto a las propuestas sobre el patrimonio cultural y la arquitectura tradicional. No obstante, se realizan las siguientes observaciones:

1. En cuanto a la creación del inventario patrimonial permanente que se propone en las memorias y normativa del Plan Territorial, y el reflejo de los elementos de interés que se hace en los planos OR.04, se indica que en ellos

deberían incluirse al menos, los que se recogen en los archivos de inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura para cada uno de los municipios.

2. Asimismo sería conveniente hacer referencia a los Bienes de Interés Cultural que se encuentran en el ámbito, que son el Conjunto Histórico de Cabezuela del Valle y la Iglesia Parroquial de la Asunción de Tornavacas, además de los castillos, elementos de arquitectura militar, cuevas, abrigos y lugares con manifestaciones de arte rupestre, escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares, considerados Bien de Interés Cultural, según la Disposición Adicional 2ª de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

En consecuencia emiten informe favorable condicionado a las consideraciones anteriormente descritas de cara a futuras tramitaciones del expediente de referencia.

- **Consejería de Salud y Políticas Sociosanitarias:** una vez revisado el Plan Territorial se constata que carece de menciones a las necesidades de cementerio del conjunto de las poblaciones afectadas por dicho Plan, entendiendo que este Plan Territorial se hace con carácter general, no entrando dentro de las particularidades de las poblaciones que lo configuran, sí que creen necesario que se haga una mención en los documentos informativos y en la legislación que le es de aplicación.

En este mismo sentido, habría que comunicarles a los municipios que lo configuran, que en los PGM o en las NNSS que elaboren, habrán de incluir entre los documentos informativos, un estudio sobre las necesidades de cementerios del conjunto de la población afectada (superficie actual del cementerio, grado de saturación, nº de unidades de enterramiento vacías, disponibilidad de terrenos dentro del propio cementerio o fuera del mismo, para una posible ampliación, crecimiento vegetativo, nº aproximado de defunciones/año). A tal efecto, durante el periodo de información pública de los planes generales, una vez que estén aprobados inicialmente, los Ayuntamientos los remitirán a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la finalidad de que se emita informe sanitario, sobre la adecuación de las previsiones urbanísticas a lo dispuesto en el reglamento antes citado, así como en las normas complementarias que puedan dictarse.

- **Dirección General de Industria, Energía y Minas (Servicio de Coordinación Territorial de Ordenación Territorial, Energética y Minera):** en este informe se analiza la Normativa del Plan Territorial en lo relativo a los usos permitidos, autorizables o prohibidos en relación con la actividad extractiva.

Indica como conclusión que la adecuada planificación de un territorio debe tener en cuenta y promover el desarrollo de nuevas actividades socioeconómicas, entre las cuales está el aprovechamiento de sus recursos geológicos y minerales.

Sin embargo, en el Plan Territorial del Valle del Jerte, ninguno de los derechos mineros vigentes ni los aprovechamientos autorizados ha sido tenidos en cuenta en la planificación de usos propuesta, sino todo lo contrario, de tal manera que, las explotaciones de granito ornamental de Piornal, el aprovechamiento de agua minero-medicinal de Valdestillas y la planta de hormigón situada en Casas de Castañar, todas ellas autorizadas por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, han sido incluidas en zonas donde la actividad extractiva e industrial se considera incompatible, y por tanto, prohibida, y recordemos que los recursos geológicos y mineros, son bienes de dominio público según la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y por tanto, deben ser objeto de protección.

Asimismo, las antiguas explotaciones de recursos metálicos e industriales (indicios de wolframio, oro y granito ornamental), dado su interés estratégico y su potencial, no se han tomado en consideración en la planificación de usos propuesta, de tal manera, que al estar situadas en las zonas Agrícola, Forestal y en los Dominios Serranos de Altura, no podrían ser investigados y dar lugar a futuros aprovechamientos minerales, debido a la incompatibilidad de la actividad extractiva en dichas zonas.

Por todo ello, se informa negativamente el Plan Territorial del Valle del Jerte, ya que vulnera lo dispuesto en el artículo 122 de la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, que dice "Cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico", y se propone lo siguiente:

1º Incluir los aprovechamientos actuales y potenciales de las materias primas: recursos minerales e hidrominerales en la Estrategia de Ordenación del Sistema Económico del Valle del Jerte.

2º Modificar la normativa del régimen de usos de la actividad extractiva, entendida como una actividad económica sostenible, actualmente regulada y controlada por la legislación minera y medioambiental y dado su carácter de bienes de dominio público, y cambiar el uso incompatible o prohibido a autorizable en las zonas "Dominios Serranos de Altura" (artículo 28), "Forestal" (artículo 29), "Zona de Protección de riberas" (artículo 30) y "Agrícola" (artículo 31).

3º Modificar el Informe de Sostenibilidad Ambiental, para introducir la actividad extractiva actual y potencial, mencionada en los apartados anteriores, en el análisis del diagnóstico y en la evaluación ambiental del Plan Territorial del Valle del Jerte.

- **Dirección General de Industria Energía y Minas (Sección de Generación de Energía Eléctrica):** indica lo siguiente:

1º De acuerdo con lo recogido en la Memoria de Diagnóstico, más del 90% del Valle del Jerte se encuentra ubicado dentro de las zonas de exclusión que fueron definidas en la normativa autonómica que en su día reguló la instalación de parques eólicos en Extremadura. A este respecto, les recordamos que el pasado 20 de abril, se publicó el Decreto 67/2015, de 14 de abril, por el que se deroga el Decreto 160/2010, de 16 de julio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la

energía eólica, mediante parques eólicos, en la Comunidad Autónoma de Extremadura; en consecuencia, a partir de su entrada en vigor, la tramitación de nuevos expedientes de parques eólicos se realiza al amparo de la normativa estatal vigente, regulación que no contempla las mencionadas zonas de exclusión, ello, sin perjuicio de lo que resulte de la evaluación de impacto ambiental que proceda en cada caso.

2º Según se recoge en el título 3 de la normativa sobre Zonificación y usos, en gran parte del Valle del Jerte, el Uso Industrial se encuentra restringido, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, ello implica que en esas áreas no puedan desarrollarse instalaciones de generación de energía a partir de fuentes renovables en términos de superficie ocupada, impacto ambiental, etc., motivo por el que plantean que el plan territorial en lugar de plantear su prohibición de entrada, incluya un apartado singular en el que el uso industrial a través de energías renovables sea autorizable y, por tanto, pueda determinarse su viabilidad tras un estudio caso por caso.

- **Servicio de Infraestructuras Viarias (Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas):** realiza las siguientes consideraciones, todas referidas al trazado de la carretera EX - 213, que aparece reflejada en la documentación y en los planos del Plan Territorial del Valle del Jerte:

Se ha expuesto la cronología de la carretera EX - 213, sacándose en conclusión, que en ningún caso, el trazado del último tramo, que aparece en el Plan Territorial del Valle del Jerte, es el que vaya a ejecutar, ya que corresponde al incluido en el estudio informativo y ya ha sufrido diferentes modificaciones, que han descartado ese último tramo, desde su concepción original.

Cuando se realiza el análisis DAFO en la MEMORIA en la valoración de las oportunidades se considera la construcción de esta carretera, si bien, es obvio que al no haberse construido en su totalidad, en concreto la conexión con la N-110 vía fundamental del Valle del Jerte, puede tener su incidencia en las mencionadas oportunidades del análisis.

En el punto 3.4.2 Zonas aptas para acoger zonas industriales, se estudian mediante análisis multicriterio 3 alternativas, en la que una de ellas, la alternativa 2 corresponde a las proximidades de la agrupación de cooperativas del Valle del Jerte. Dentro de este análisis multicriterio se hace mención de nuevo a la conexión Valle-Vera, que en el estudio informativo finalizaba en una de las alternativas estudiadas. Pudiera ser que el análisis multicriterio con esta confirmación de que no finaliza allí el proyecto de la carretera Valle-Vera, pudiera sufrir algún tipo de modificación.

En el punto 3.5.7 (Acondicionamiento de la Red Viaria del Valle del Jerte), no se hace referencia alguna a la EX - 213, pudiera ser que por creer que está construida o en fase de ejecución la alternativa incluida en todos los planos del Plan Territorial.

Como se ve, en el artículo 16 se indica como nivel II la carretera de unión de la comarca de la Vera con el Valle del Jerte, pasando por Barrado y Cabrero. Al no aparecer en el punto 2 de propuestas de acondicionamiento de la red viaria del

Valle del Jerte, parece desprenderse que se supone ya construida o en ejecución, de acuerdo con los Planos del Plan Territorial.

En los planos de ordenación aparece como Red Viaria nivel II, toda la EX - 213, incluido el tramo que no se va a ejecutar. En el plano se indica que el tramo hasta Cabrero pertenece a la Red Regional-Carretera Intercomarcal, ya en servicio y el tramo hasta Valdastillas lo especifica como "en construcción". En el Plano 3, al igual que en plano 2, se indica que el tramo hasta Cabrero pertenece a la Red Regional. Carretera Intercomarcal, ya en servicio y el tramo hasta Valdestillas lo especifica como "en construcción". Lo mismo ocurre en los planos 4.8 y 4.9.

En conclusión, las incidencias que se han constatado en relación al Plan Territorial del Valle del Jerte, se circunscribe siempre en torno al trazado del último tramo de la carretera EX213, indicado en varios documentos y planos.

- **Diputación de Cáceres:** como dice la documentación aportada en cuanto a comunicación por carretera, el corredor principal del Valle lo constituye la Vía N-110 (Plasencia-Ávila), que discurre según el curso del río Jerte, carretera en la que confluyen todas las vías secundarias que bajando por las laderas de las formaciones montañosas que franquean el valle, comunican los pueblos del lugar con la carretera estatal. Estas vías secundarias, salvo algunas pocas excepciones, son de titularidad de esta Diputación Provincial, y ninguna de ellas se puede considerar alternativa de la vía principal (N-110). Se caracterizan por sus trazados sinuosos, obligados por la accidentada orografía en la que están encajadas, con plataformas no menores de 5,00 metros de anchura, que permiten generalmente dos carriles de 2,50 metros. Se trata de vías para circular a velocidades relativamente bajas, pero que, ante las cortas distancias entre los núcleos de población, en la práctica no vienen a suponer limitaciones significativas en cuanto a tiempos de recorrido: se puede concluir que solucionan las comunicaciones de manera adecuada a las necesidades habituales de la población en la mayor parte del año, lo que no obvia que puedan producirse ciertos acúmulos por circunstancias conocidas puntuales, la mayoría de ellas periódicas y previsibles.

En todo caso, se citan en el documento aportado una serie de puntualizaciones concretas que hay que tener en cuenta, si bien cabe matizar que esta Diputación ya las contempla entre sus tareas, realizándolas de manera continuada como trabajos de conservación ordinarios y otros con planificación previa, de acuerdo con la dotación económica disponible:

- Como se ha indicado el trazado de las carreteras es el que permite la orografía del lugar y las necesidades genéricas habituales a satisfacer, acometiendo actuaciones de mejora de aquellas situaciones remediabiles que se detectan o evidencian, siempre según lo que se entiende como razonable.
- El pavimento de las vías se encuentra en adecuadas condiciones aunque sea a efectos de mínimos en algunos casos, acometiendo con carácter periódico trabajos para su rehabilitación.
- La señalización vertical instalada responde a lo que indica la normativa

vigente, realizando labores continuas de actualización, comprobación, ajuste e intensificación de elementos con la situación o su estado lo demanda (si bien es cierto que es factible el incremento de la destinada a informar y orientar de manera clara y sencilla al usuario de la vía, con destino fundamental al visitante).

- Las marcas viales se atienen a lo que indica la normativa, con pintado en eje y bordes, o solamente bordes, según el ancho de plataforma de que se disponga.
- Respecto a elementos de balizamiento, se disponen instalados paneles direccionales en los puntos en que se han estimado necesarios, siendo intensificados con nuevos elementos cuando se detecta su necesidad.
- Sobre sistemas de seguridad, o de contención de vehículos, la instalación se reduce a elementos con la debida homologación: barreras metálicas de seguridad, galvanizadas, fundamentalmente colocadas en zonas con grandes desniveles.
- Acerca de la posibilidad de integración de los elementos de señalización y protección en el entorno, mimetizando en lo posible su presencia con el medio natural circundante para eliminar el impacto visual, se trata de una posibilidad que hasta la fecha no se ha tenido en cuenta.
- En relación con el condicionante que puede suponer para el tráfico de la N-110 el estado de las vías secundarias que acometen a ella (en concreto las de Diputación), el que suscribe entiende que no hay componente alguno que suponga una modificación de las condiciones del tráfico en la vía nacional por la afluencia de vehículos a/desde estas carreteras, más allá de su propia existencia desde tiempo inmemorial, con la particularidad en la mayoría de los casos, de que son la única vía de salida hacia el Valle, siendo itinerario preferencial de los residentes, estando motivadas las intensidades altas de circulación por la época de recogida, clasificación y distribución de cerezas a centros situados en el exterior de la sierra, o bien por visitantes foráneos a la zona en fechas puntuales, circunstancias que nada tienen que ver con las condiciones en la que se encuentren las vías de esta institución (en todo caso, una mejoría de "esas condiciones" podría dar lugar, aunque sea improbable, a un "efecto llamada", quizás a un aumento de la circulación, pero nada más que del número de visitantes, porque la producción agrícola seguiría en las mismas condiciones actuales). Las dificultades, en sí, se encuentran en las propias carreteras secundarias, pero por déficit de lugares de parada o estacionamiento (tanto para visitantes como para carga de productos)
- En cuanto a la comunicación por carretera del Valle del Jerte y alrededores con las comarcas limítrofes, la red viaria de esta Diputación cuenta solamente con las siguientes:
 - Hacia el Valle del Ambroz: CC-102, de Hervás a Cabezuela del Valle
 - Hacia La Vera: CC-139, de Piornal a Pasarón de la Vera, y CC-17.3 y CC-17.4, de Piornal a Jaraíz de la Vera por Garganta la Olla.
- Finalmente, hacer la consideración de que, además de la necesidad de disponer del equipamiento viario que se precise, en las debidas

condiciones, tanto para el presente como para poder cumplir con las expectativas del futuro, es imprescindible procurar la sensibilidad y concienciación social del lugareño, que entienda la importancia de la permanencia de su territorio y su patrimonio (natural, cultural, etc.), conservando y manteniendo sus espacios naturales, fuente de su economía y de su riqueza, de su futuro de los que forman parte innegable las carreteras y haciendo también participe al foráneo (con los componentes de atención a las circunstancias de la vía, ordenación de accesos, limpieza de las márgenes viarias, etc.)

- **Subdirección General de Redes y Operadores de Telecomunicaciones del Ministerio de Industria, Energía y Turismo:** indica que analizado el instrumento de planeamiento urbanístico presentado, se comprueba que varios puntos del mismo no están alineados con la legislación vigente. Por ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, se emite informe desfavorable en relación con la adecuación del Plan Territorial del Valle del Jerte a la normativa sectorial de telecomunicaciones. Se indica además que el Servicio de Ordenación del Territorio dispone de un mes para remitir al Ministerio el documento adaptado al ordenamiento legal vigente, para que emitan un nuevo informe. Este nuevo informe tendrá carácter vinculante, de forma que si el mismo vuelve a ser no favorable, no podrá aprobarse el correspondiente instrumento de planificación territorial y urbanística en lo que se refiere al ejercicio de las competencias estatales en materia de telecomunicaciones.
- **Mancomunidad de Valle del Jerte:** según la instancia presentada por el Ayuntamiento de Tornavacas se indica lo siguiente:
 - Meter a Tornavacas dentro del artículo 11.2 dado que en el periodo 1990-2015 se ha perdido un 25% de la población.
 - No limitar los artículos 27 y 28 a usos hoteleros y hosteleros ya que pueden implantarse otros usos de manera compatible, como pueden ser comerciales (venta de souvenirs o atención al turista), formación (aulas de naturaleza, forestales, guardas, etc.)
 - Modificar el artículo 16.2.a.1 "acondicionamiento entre Navaconcejo y Alto del Puerto de Tornavacas"
 - Modificar la matriz de usos (anexo 2. tabla del régimen de usos según la zonificación) según se indica en el escrito que se aporta.
- **Red Eléctrica de España:** informa que existe una línea propiedad de Red Eléctrica de España, que discurre por la zona a la que se refiere la Plan Territorial y que podría estar afectada, la Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV "Almaraz ET-T de Guijo de Granadilla". En virtud de lo anterior se ruega que tengan en cuenta esta instalación en el plan de referencia o en futuros planes, considerando que, cualquier afección sobre la línea y sus instalaciones, deberá cumplir las condiciones establecidas en los Reglamentos que resulten de aplicación, así como con lo contenido en los artículos 153 y 154

del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Por otra parte se ha presentado una alegación por parte de D. José Luis Yustas Cuesta, en el que se aportan sugerencias, propuestas y deficiencias detectadas, para que sean tenidas en cuenta en la redacción final del Plan Territorial del Valle del Jerte.

Las observaciones y sugerencias realizadas por las Administraciones públicas afectadas han sido respondidas en un escrito de fecha 21 de junio de 2016 del Servicio de Ordenación del Territorio, indicando cuáles de ellas serán tenidas en cuenta en el informe de sostenibilidad ambiental y el propio plan por lo que se han introducido una serie de cambios con respecto al documento presentado inicialmente.

Destaca que ninguno de los Ayuntamientos de los términos municipales afectados, excepto Tornavacas hayan emitido respuesta, teniendo en cuenta que las determinaciones del presente Plan Territorial les afectan de manera directa.

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DEL PLAN TERRITORIAL

En el Informe de Sostenibilidad Ambiental se identifican efectos significativos que pueden provocar las diferentes propuestas del Plan Territorial.

La aprobación del Plan Territorial de Valle del Jerte tendrá como consecuencia la posible aparición de una serie de efectos significativos sobre el medio ambiente derivados por una parte de las actuaciones planteadas en el mismo y por otra de la zonificación establecida para cada una de las áreas y las determinaciones en relación con la ordenación de usos en el territorio.

Por ello se va dividir el análisis de los efectos significativos sobre el medio ambiente en dos apartados.

6.1 Efectos derivados de las actuaciones y medidas de gestión planteadas por el Plan Territorial de Valle del Jerte.

Para proceder a la identificación de los efectos, en el Informe de Sostenibilidad Ambiental se ha aportado un desglose de las diferentes líneas de acción del Plan identificando cada una de las actuaciones que se proponen en el modelo territorial objeto de evaluación ambiental, sobre las que se basa la identificación de las acciones susceptibles de provocar los citados impactos.

Dado que en las diferentes estrategias propuestas se dejan la mayor parte de las acciones condicionadas al desarrollo del planeamiento urbanístico, los planes sectoriales que correspondan o a las administraciones competentes resulta complejo analizar los efectos ambientales que estas actuaciones ocasionarán, puesto que en la mayoría de los casos no existen propuestas de actuación concretas.

Los efectos significativos más relevantes se exponen a continuación de forma genérica, clasificados en función del factor ambiental:

6.1.1 Suelo

Los efectos ambientales que se producirán sobre el suelo, vendrán determinados por aquellas actuaciones que supongan un consumo de este recurso, entre ellas estarán las determinaciones para la implantación de actos de transformación en el suelo rústico, entre los que destacarían las mejora y adaptación de infraestructuras de abastecimiento, depuración y retención y laminación de aguas, el acondicionamiento de la red viaria o la delimitación de zonas aptas para acoger actividades industriales

Estas iniciativas puntuales, así como los actos de transformación asociados a la regulación de usos del suelo rústico o el crecimiento urbanístico propiamente asociados a los planeamientos municipales, provocarán por una parte la compactación del suelo, principalmente durante la fase de obras y debido a la circulación de vehículos y maquinaria, lo cual destruye y debilita la estructura del suelo. Asimismo durante la fase de obras la retirada de material o el movimiento de la maquinaria provocará un incremento de la tasa de erosión.

Como consecuencia del cambio de uso del suelo del territorio, éste pasará de tener las características que presenta en la actualidad, a las que vengan determinadas por el tipo de uso que se le vaya a asignar.

Si estas actuaciones concluyen con la urbanización del suelo, el efecto sería irreversible, e impediría la consecución de las características iniciales del mismo.

Por su parte, los nuevos desarrollos urbanísticos llevarán aparejado un incremento en los residuos producidos en las nuevas actividades que se establezcan, tanto durante la fase de construcción, como posteriormente, en la fase de explotación. De este modo será necesaria la correcta gestión de estos residuos, así como el desarrollo de una normativa adecuada que regule de forma detallada esta gestión, dado que una mala gestión de estos residuos podría originar graves problemas de contaminación edáfica en el entorno.

La introducción de agentes contaminantes en el suelo como consecuencia de las nuevas actividades puede tener como resultado daños al suelo o bien la pérdida de algunas de las funciones del mismo.

Sin embargo otras propuestas incluidas en el Plan pueden tener efectos positivos para el factor suelo, como la valorización de la masa forestal, la puesta en marcha de un plan de vigilancia de la legalidad urbanística o el fomento del acondicionamiento y relanzamiento de la vivienda vacía, que podría minimizar la utilización del suelo aprovechando otros recursos existentes.

6.1.2 Atmósfera

Se considera que la probabilidad de producirse efectos sobre la calidad del aire y el Cambio Climático como consecuencia de las propuestas del Plan Territorial quedará

reducida a los ámbitos más cercanos a la implantación de los polígonos industriales principalmente destinados a la industria agroalimentaria, o a un desarrollo de los núcleos tal que pueda afectar a los valores de calidad del aire actual, así como a contribuir de manera destacada al Cambio Climático

Los movimientos de tierras necesarios para la preparación del terreno, como ya se explicó en el punto anterior podrá provocar un aumento de las partículas de polvo en suspensión en el ambiente.

En cuanto al consumo de energía por transporte, los desplazamientos dentro de la comarca, deberían verse reducidos por una mejora en la organización del modelo de transporte.

A pesar de lo señalado, puede destacarse la mejora y cada vez mayor eficiencia energética tanto de las instalaciones domésticas de generación de agua caliente y calefacción, como de los vehículos, así como la utilización de las mejores tecnologías disponibles en los procesos industriales que permiten minimizar las emisiones contaminantes a la atmósfera. Asimismo, está cada vez más generalizado el uso de energías alternativas, sobre todo para un uso doméstico.

6.1.3 Agua

Teniendo en cuenta las propuestas del Plan Territorial a nivel general sobre las infraestructuras del ciclo del agua, los efectos ambientales sobre el sistema hídrico serán positivos o negativos, ya que el documento considera entre las actuaciones a llevar a cabo en el Plan la reducción del impacto de depuración ya que, si bien todos los municipios del Valle del Jerte fueron dotados de depuradoras gracias a programas de financiación de la UE, muchas de ellas tienen un uso deficiente y algunas se han quedado pequeñas debido a la proliferación de viviendas en algunos de los núcleos del Valle. Para solventar el problema se está finalizando la ejecución de un colector interceptor que recorre el valle recogiendo los vertidos sin depurar, pero el nuevo esquema de saneamiento traerá consigo disminuciones de caudal en el río, si bien se han planteado soluciones para paliar este efecto en situaciones puntuales.

Por otra parte la revalorización del entorno del río Jerte, tendrá un efecto positivo puesto que servirá para mejorar la calidad del agua y de biodiversidad de su ribera y mejorará la calidad paisajística de su entorno. Asimismo contarán con un efecto fundamentalmente positivo sobre la gestión y la calidad de las aguas las mejoras propuestas en el abastecimiento y la implantación de sistemas de retención y laminación de aguas.

Las mejoras en el sector agrario podrán repercutir también de forma positiva sobre el factor agua, que además se verán incrementadas por la propuesta de fomento de las Comunidades de Regantes, que tendrá como objetivo, autogestionarse para distribuir el agua de riego de un modo eficaz, ordenado y equitativo. Por otra parte el Plan de vigilancia de la legalidad urbanística contribuirá a reducir los efectos que pueden darse por la proliferación de viviendas fuera de ordenación en el Valle del Jerte.

Con respecto a los efectos que pueden producirse durante la fase de urbanización y construcción de las nuevas zonas industriales, en las labores habituales de movimientos de tierra, pueden producirse vertidos accidentales, debidos a la utilización de maquinaria pesada. Las sustancias vertidas en estos casos son de difícil descomposición y pueden llegar a las aguas superficiales o subterráneas en suelos porosos.

Los ríos y arroyos deben ser considerados y ordenados teniendo en cuenta todas sus dimensiones (ecológica, geomorfológica, hidráulica, sedimentaria y territorial) y permitiendo que mantengan su dinámica natural. La ordenación territorial, por su parte, debe realizarse dejando flexibilidad a los espacios que están inmersos en la dinámica fluvial. Ambos tipos de ordenación, fluvial y urbana deben hacerse de manera que se controlen los riesgos derivados de las avenidas. Para esto último, una de las propuestas del Plan es la elaboración de un estudio de prevención de inundaciones y avenidas con el fin de prevenir y minimizar los riesgos de inundación.

6.1.4 Vegetación

La incidencia del Plan sobre los recursos vegetales, se estima inicialmente como positiva, pudiéndose destacar la revalorización del entorno del río Jerte, que permitirá recuperar las comunidades vegetales que constituyen el bosque en galería, y regenerar la diversidad vegetal, o la valorización de la masa forestal cuyo principal objetivo es favorecer el desarrollo de las masas forestales en los montes a través de repoblaciones y tratamientos selvícolas.

En general las propuestas con mayor incidencia negativa serán aquellas que suponen un mayor consumo de suelo, como la ubicación de nuevas zonas aptas para uso industrial y la construcción y mejora de infraestructuras. No obstante siempre y cuando se tengan en cuenta los criterios para el establecimiento de las nuevas ocupaciones, no parece que vayan a provocar gran incidencia sobre la flora y la fauna, que en cualquier caso deberán analizarse en sus correspondientes documentos de evaluación ambiental, en relación a los efectos de:

- Destrucción directa de la vegetación tras los trabajos preparatorios de las obras, por el que en fase de diseño de los proyectos o planes concretos se deberá evitar la afección a rodales de vegetación valiosa.
- Pérdida de hábitats. Este efecto se debe a la destrucción de los suelos y de la vegetación, viéndose la fauna obligada a migrar a las zonas próximas donde concurren condiciones similares a las de su hábitat original.

6.1.5 Fauna

La perturbación de los hábitats a la que pueden dar lugar las actuaciones planteadas por el Plan Territorial, ocasionarán efectos sobre la fauna, tanto en la fase de obra como de explotación. Estos efectos pueden sintetizarse en los siguientes:

Incremento de los niveles de contaminantes

Cambios en la estructura vegetal: las variaciones en las comunidades vegetales comportan cambios en la fauna que las coloniza.

Ruido y vibraciones: a pesar de que este impacto suele asociarse más con la fase de obras, también tiene una incidencia importante durante la fase de funcionamiento. En la fase de construcción pueden ser especialmente nocivas las voladuras, sobre todo si se realizan cerca de puntos de nidificación.

La iluminación altera y perturba a las especies, produciendo su alejamiento de esas zonas o el efecto contrario (atracción), incrementando el riesgo de atropello o de desorientación.

Por otra parte también estas actuaciones pueden dar lugar a nuevos hábitats como los márgenes de carreteras y caminos, los drenajes, los jardines, los edificios, etc., lo que supondría un efecto positivo.

6.1.6 Paisaje

La incidencia del Plan Territorial sobre el paisaje parece a grandes rasgos positiva, puesto que lo reconoce como un recurso estratégico sobre el que se basa la dinamización turística del ámbito y elemento de calidad de vida para los habitantes de la comarca, el documento de ordenación incorpora la consideración de los valores del paisaje con el fin de integrar en el mismo las nuevas implantaciones y usos, reduciendo al máximo los impactos visuales y culturales. La salvaguarda de los valores del paisaje rural se garantiza en el Plan mediante la regulación de los usos de las distintas zonas de ordenación, para lo que se han tenido en cuenta los valores paisajísticos naturales, culturales y perceptivos concurrentes en cada una de ellas. Por otra parte la elaboración del Plan de Vigilancia de la legalidad urbanística mejorará la calidad paisajística del entorno.

Las actuaciones propuestas pueden minimizar el impacto paisajístico y la pérdida de valores y alteración de cuencas visuales. Por otro lado, las propuestas de creación de zonas aptas para el uso industrial sobre todo para el uso agroindustrial, estará asociada a los valores ambientales y paisajísticos de la zona, además de suponer un impulso al sector agrícola, se relaciona con un efecto indirecto de tipo positivo sobre el paisaje al fomentar la salvaguarda de ese paisaje por parte de los mismos actores económicos.

6.1.7 Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura

En relación a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, que incluye a los espacios de la Red Natura 2000 y la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, son considerados como un condicionante a la ordenación en los que las actuaciones que se desarrollen aplicando la zonificación del Plan Territorial y que tendrán en todo caso que contar con la autorización pertinente del órgano ambiental y garantizar el cumplimiento de los Planes de Gestión vigentes en cada uno de los espacios, o en su defecto en el Plan Director de la Red Natura 2000 en

Extremadura, de tal modo que no exista merma del estado de conservación de sus hábitats y especies, evitando la perturbación de los mismos y teniendo en cuenta las necesidades de protección de las áreas de reproducción y cría.

En este sentido la generación de efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente dependerá principalmente de la aplicación del Plan Director de la Red Natura 2000 y de los Planes de Gestión donde se establece la zonificación de cada una de las áreas protegidas y se establecen restricciones a los usos en cada una de ellos dependiendo de los elementos clave con los que cuenta.

6.1.8 Riesgos Naturales

El Plan Territorial de Valle del Jerte con el fin de minimizar los riesgos ambientales, establece criterios de ordenación territorial destinados al control y prevención de los riesgos para evitar sus posibles efectos. La elaboración de un estudio de prevención de inundaciones y avenidas que se plantea con una prioridad media-alta, puesto que la orografía, climatología y geología del Valle del Jerte, configuran un conjunto de características territoriales que incrementan el riesgo de inundaciones por avenidas. En el paso del río por las localidades se deberá realizar un estudio específico con mayor grado de detalle, con posibles actuaciones de encauzamiento, salvaguardando siempre el importante valor paisajístico que supone el río en la comarca.

Continuando con el riesgo de incendios, cabe mencionar que el Valle del Jerte se encuentra entre las zonas con máximo riesgo de incendio de Extremadura. De los núcleos incluidos en el Plan Territorial, todos tienen los planes periurbanos de prevención de incendios forestales presentados excepto Barrado, y todos tienen la resolución en vigor. Las urbanizaciones y viviendas dispersas suponen uno de los principales riesgos a bienes y personas por incendios, por lo que el Plan de Vigilancia de la Legalidad Urbanística podrá minimizar de algún modo estos riesgos.

6.1.9 Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, infraestructuras, medio humano y socioeconómico

El Plan Territorial de Valle del Jerte propone entre sus medidas el acondicionamiento de la red viaria del Valle del Jerte, que posee una red de comunicaciones rodadas muy condicionada por el relieve, tanto es así que de los cuatro posibles accesos a la comarca, tres son a través de puertos de montaña como son el Puerto de Tornavacas, el Puerto de Honduras y el Puerto del Rabanillo y Piornal, el único acceso ágil es el sur, a través de la carretera N-110 que cruza el Valle de suroeste a noreste y que aglutina casi todos los tránsitos. El Plan Territorial recomienda que se ejecuten definitivamente las obras de acondicionamiento de la carretera N-110 entre Navaconcejo y Tornavacas. El nuevo trazado en planta consiste en una mejora de las curvas de la actual carretera y en pequeñas variantes del trazado existente. En cuanto a las carreteras de montaña se propone caracterizarlas de forma singular con el fin de causar el mínimo impacto paisajístico. Esto tendrá efectos positivos, puesto que potenciará la accesibilidad al Valle y la comunicación dentro del mismo, generando un aumento de visitantes, una estabilización de la población y una dinamización del sector turístico.

y comercial.

Otra de las medidas de gestión será la elaboración de un inventario patrimonial permanente con el objetivo de localizar los elementos de interés, el conocimiento de su estado de conservación, la definición de su grado de protección, o su identificación para ser incorporados al catálogo de bienes protegidos de los propios municipios, también se pretende alcanzar otros objetivos que pasan por el aprovechamiento del mismo como reclamo turístico, hecho que podría repercutir en el aumento de las visitas, favoreciendo la ruptura de la estacionalidad turística existente en la actualidad, lo cual supondrá también una mejora de los valores culturales y arqueológicos.

Por otra parte se propone un Plan de Dinamización Turística que pretende activar la actividad turística en la comarca, y las rentas generadas por dicha actividad, haciendo del sector uno de los motores de la economía y empleo de la zona, dentro del mismo se propone también acondicionar rutas de interés cultural y ecológico, mejorando para disfrute de los excursionistas caminos rurales, pistas y vías pecuarias. Las rutas unirán elementos de interés patrimonial y natural que junto con los nuevos puntos de observación del valle y los miradores existentes serán un foco de atracción.

6.2. Efectos derivados de la zonificación establecida por el Plan Territorial

La zonificación que se ha establecido para el Plan Territorial de Valle del Jerte, así como el régimen de usos establecidos para cada una de las zonas establecidas podrá tener efectos ambientales que pasan a describirse a continuación:

Zona de Reserva Natural "Garganta de los Infiernos" (NAD1): la delimitación de esta zona coincide con la que se señala en el Decreto 132/1994, de 14 de noviembre, sobre la declaración de la Reserva Natural "Garganta de los Infiernos". Dado que el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural "Garganta de los Infiernos" se encuentra aprobado y publicado en el DOE nº 31 de 19 de febrero de 2008, se considera que para garantizar la ausencia de efectos ambientales significativos sobre este espacio, debería haberse adoptado en la Normativa del Plan Territorial tanto la zonificación (que aparece en el Plano anexo or03), como el régimen de usos que se encuentra publicado en el mismo. En la Normativa del Plan Territorial no se hace alusión a la unidad rústica apta para la edificación que se establecerá en cada una de las zonas establecidas por el Plan Territorial, entendiéndose que en ausencia de mención alguna se tomará la establecida en la LSOTEX, lo cual podrá ocasionar efectos ambientales significativos sobre esta zona. En esta zonas además, se da un alto riesgo de incendios por lo que la existencia de usos no contemplados en el PRUG podrán ser susceptibles de incrementar este riesgo y por tanto de ocasionar efectos ambientales significativos.

Zona de dominios serranos de altura (NAD1): El régimen de usos propuesto en esta zona no ha tenido en cuenta el Plan de Gestión de la ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte, coincidiendo parte de esta área con Zonas de Interés Prioritario y Zonas de Alto Interés. Por otra parte se marca la altitud de 1.700 metros como propuesta de zonificación. Se trata de un criterio completamente arbitrario ya que los valores

ambientales aunque en algunos casos vengan condicionados por la altitud, van a aparecer tanto por encima como por debajo de dicha altitud. Se indica en el texto de la Memoria que dicha zonificación dará una verdadera protección y continuidad que no asegura el LIC y que se establecen los límites de la zona en la cota altimétrica de 1.700 metros para que dicha propuesta no condicione el desarrollo de la principal actividad del Valle, la agricultura. El desarrollo agrícola no debería ser un limitante en la zonificación de las áreas de alto valor natural y paisajístico, como en el propio texto de la memoria se describe, debiendo ser el criterio principal los valores ambientales presentes. Aparte de la ausencia de mención de la unidad rústica apta para la edificación, destaca en el régimen de usos, la implantación del uso residencial como autorizable, en estas zonas que cuentan con valores ambientales, incluidos en la ZEC y con una altitud que supera los 1.700 m como ya se ha indicado con anterioridad.

Zona Forestal (NAD1): estas zonas se han identificado a partir el mapa de ocupación del suelo de España (CORINE Land Cover 2016), las zonas de alto valor forestal. Sin embargo, grandes masas forestales han quedado fuera de la delimitación propuesta, algunos Montes de Utilidad Pública con una vocación claramente forestal han sido incluidos en una zona agrícola y no se ha tenido en cuenta la delimitación del ZEC Sierra de Gredos y Valle del Jerte que incluye las principales áreas forestales con hábitat de bosques de castaño y roble. Dentro de los objetivos para esta zona se plantea el avance hacia la recuperación de las zonas de matorral y coníferas como bosque autóctono, sin embargo dentro de las actuaciones se propone la realización de cambios de vegetación en aquellos espacios con presencia de vegetación alóctona (coníferas). Al igual que en el caso anterior la implantación del uso residencial como autorizable, y la ausencia de unidad rústica apta para la edificación, podrían ocasionar efectos ambientales significativos en estas zonas.

Zona de Protección de Ribera (NAD1 Y D): en este caso se describe la intención de dar una mayor protección a las zonas de ribera, sin embargo esta protección se restringe a la zona de ribera del río Jerte y se obvia el resto de gargantas del valle. Además en la normativa no se ha contemplado que dentro de esta área existen zonas incluidas en Red Natura 2000 y que cuentan con sus correspondientes Planes de Gestión aprobados como son la ZEC "Ríos Alagón y Jerte", la ZEC "Río Tiétar" y la ZEPA "Ríos y Pinares del Tiétar". Por otra parte dentro de la ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte" se localizan como Zonas de Interés Prioritario y Zonas de Alto Interés varias gargantas que deberían localizarse dentro de esta zona de protección y contar con un régimen de usos acorde a sus características ambientales con objeto de evitar los efectos ambientales que pudieran darse sobre ellas.

Zona Agrícola (NAD1): estas áreas han sido incluidas en esta zona por la fertilidad del terreno en el que se ubican, su alta productividad y la existencia en ellas de la mayor parte de la actividad agrícola del Valle, destacando el cultivo de cerezos, el olivar o el castaño. Los usos propios en este caso serán el agropecuario y todos aquellos que sean compatibles con los valores que se pretende proteger y/o mejorar y como usos autorizables se encuentran los terciarios, dotacionales,

agroindustriales e infraestructuras. De nuevo no se menciona nada acerca de la Unidad Rústica Apta para la Edificación. No se prevé que en estos suelos los usos establecidos por el Plan Territorial vayan a ocasionar efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente.

Enclaves: se trata de las áreas de intervención propuestas, cuya identificación y delimitación debe incorporar el planeamiento municipal. En el caso del Palacio de Congresos y de los polígonos industriales comarcales de Piornal y Valdestillas, ya se encuentran en parte ejecutados. Se considera una medida adecuada plantear la concentración de la actividad industrial en polígonos a nivel supramunicipal que puedan acoger empresas de cierta envergadura, si bien debe ser fundamental contar con buenas conexiones a la red viaria, con objeto de minimizar los efectos ambientales derivados de la construcción de nuevos viarios.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN EL PLAN TERRITORIAL

El artículo 12 de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* indica que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

La Dirección General de Medio Ambiente indica a continuación las determinaciones finales a incluir en el Plan Territorial antes de su aprobación definitiva.

- El Plan Territorial de Valle del Jerte deberá incluir las condiciones que recoge la memoria ambiental así como las medidas y actuaciones del informe de sostenibilidad ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- El Plan Territorial de Valle del Jerte deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la *Ley 9/2006*: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan Territorial de Valle del Jerte deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, cuya entrada en vigor se produjo el 29 de junio de 2015, así como en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y en el *Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

- Del mismo modo, deberá contemplar lo dispuesto en la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*.
- Se incluirá entre la normativa del Plan Territorial lo descrito en el artículo 56 quater de la *Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura* modificada por la *Ley 9/2006, de 23 de diciembre junto con el Decreto 110/201, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura*. Según la normativa mencionada se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000, en este caso, ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte", ZEC "Río Tiétar", ZEC "Ríos Alagón y Jerte" y ZEPA "Río y Pinares del Tiétar".
 1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos o forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitat, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas.
 2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.
 3. En función de los efectos que se prevean y de su trascendencia sobre los valores naturales de la Zona de la Red Natura 2000, el órgano ambiental emitirá un informe de afección que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:
 - a) Si entendiera que la acción pretendida no es susceptible de afectar de forma apreciable al lugar, o estimara que las repercusiones no serán apreciables mediante la adopción de un condicionado especial, informará al órgano sustantivo para su consideración e inclusión de dicho condicionado en la resolución.
 - b) Si considerara que la realización de la acción puede tener efectos negativos importantes y significativos, dispondrá su evaluación de impacto ambiental, salvo que de acuerdo con lo regulado por la legislación sectorial existente en la materia, la actuación ya estuviera sometida a la misma.

Aclarar que la apertura de caminos y pistas así como los tratamientos sobre la vegetación se incluyen entre las actividades que requerirán Informe de afección en terrenos ubicados en la ZEPA y ZEC.
- Deberán revisarse los límites de las Zonas Especiales de Conservación, que han sido modificados recientemente concretamente de la ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte", ZEC "Río Tiétar", ZEC "Ríos Alagón y Jerte", encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red

ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas Especiales de Conservación que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_LIC_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar

- Deberán revisarse los límites de las Zonas de Especial Protección para las Aves, que han sido modificados recientemente, concretamente de la ZEPA "Río y Pinares del Tiétar", encontrándose disponibles en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Todas las menciones a Zonas de Especial Protección para las Aves que se realizan en esta Memoria Ambiental, están referidas a las zonas definidas por los nuevos límites. La nueva delimitación se puede consultar en el siguiente enlace http://extremambiente.gobex.es/files/coberturas/RN2000_ZEPA_EXTREMADURA_201310_ETRS89.rar
- Junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, se han publicado los Planes de Gestión de las áreas protegidas incluidas en dicha Red. Dado que en los citados planes de gestión se ha realizado un análisis en profundidad de estas áreas protegidas, se ha tenido en cuenta esta información para elaborar la presente memoria ambiental. El Plan Territorial de Valle del Jerte deberá tener en cuenta todas las medidas de conservación relativas a la zonificación aplicables en su ámbito. En la normativa debería incorporarse en cada tipo de suelo definido en la Zonificación un apartado donde se indique que en caso de solapamiento con espacios de la Red Natura 2000 debe tenerse en cuenta el Plan de Gestión que se encuentre vigente, y el Plan Director de la Red Natura 2000 (Criterios por actividades principalmente en las Zonas ZIP y ZAI).
- Debe incorporarse la cartografía de los Montes de Utilidad Pública que ha adjuntado el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, tal y como se indica en su informe.
- Cumplimiento de los planes y programas sectoriales aprobados para la protección de los espacios naturales, la flora y la fauna, existentes en el ámbito del Plan Territorial. En este caso resulta fundamental incorporar el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural "Garganta de los Infernos", aprobado mediante orden de 28 de enero de 2008 y publicado en el DOE nº 34 de 19 de febrero de 2008.
- Con respecto a las actuaciones derivadas del Plan Territorial se indica que la evaluación del presente Plan no implica una evaluación ambiental sobre las actuaciones que en él se reflejan, más allá de las posibles indicaciones de esta Memoria Ambiental de cara a una futura, y únicamente estimada de manera parcial, viabilidad ambiental de los proyectos.

- En relación a las actuaciones planteadas y medidas de gestión del Plan tendrán que tenerse en cuenta los siguientes aspectos de forma previa a su autorización:
 - Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el ámbito del Plan Territorial, deberán estar a lo dispuesto en la *Ley 16/2015, de 29 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Cualquier infraestructura que se pretenda realizar y así como cualquier industria que se pretenda instalar en este suelo deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, además de la citada *Ley 16/2015*, será de consideración el *Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y se tendrá en cuenta la normativa de Control Integrado de la Contaminación (*Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación*).
 - A pesar de que las actuaciones planteadas (generalmente asociadas a una inversión), generarán a medio y largo plazo un efecto positivo sobre el medio ambiente, en la elaboración de los proyectos que se deriven de las mismas, deberán evaluarse varias alternativas y en caso de detectarse efectos ambientales negativos deberán ponerse en marcha las medidas preventivas, correctoras y/o complementarias que los reduzcan al máximo.
 - Con respecto a las infraestructuras del ciclo hidrológico que propone el Plan Territorial (mejora del abastecimiento, reducción del impacto de la depuración y sistema de retención y laminación de aguas), deberán adoptarse las siguientes determinaciones:
 - Los Ayuntamientos de Barrado, Valdestillas, Cabrero Gargüera, Casas del Castañar y Piornal, deben formar Mancomunidad, Consorcio o Entidad equivalente y solicitar la correspondiente concesión de aguas del embalse de las Camellas en la garganta del Obispo con el fin de legalizar el aprovechamiento existente en las condiciones en que se produce actualmente y teniendo en cuenta la evolución prevista en el desarrollo de los planes urbanísticos de dichas poblaciones.
 - El esquema de saneamiento y abastecimiento trae consigo una detracción de caudales en el río Jerte, e incrementa la presencia de barreras al remonte o desove de especies piscícolas, por lo que en la ejecución de los proyectos deben considerarse estos aspectos como fundamentales en el planteamiento de los mismos.
 - Con respecto a la revalorización del entorno del río Jerte, recordar que en las diferentes actuaciones planteadas deberá tenerse en cuenta si se sitúan dentro de los Mapas de Peligrosidad y de Riesgo de Inundación contenidos en las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs), para el río Jerte a su paso por los términos municipales de Jerte, Cabezuela del Valle, Navaconcejo, Rebollar, Valdestillas, Cabrero, Casas del Castañar y el Torno en la provincia de Cáceres.
 - Como Mejora del Sector Agrario, se plantea el aumento de la superficie regada, por lo que deberán valorarse convenientemente las repercusiones ambientales sobre las masas de agua y cursos de agua del valle, sobre

- todo en aquellas incluidas en alguna figura de protección. Además se llega a la conclusión de que la aplicación de las medidas para la mejora del sector agrario frenará la presión de los agricultores sobre las masas forestales, conclusión apenas fundamentada y que debería justificarse con medidas concretas.
- Sobre el acondicionamiento de la Red Viaria del Valle del Jerte, la valoración de los efectos que se ha realizado es muy general. Por ejemplo las obras de accesibilidad con mejoras de carreteras y en especial de la N-110, tendrían mucha repercusión tanto sobre el paisaje como sobre las especies y los hábitats. Como ya se ha indicado anteriormente estas afecciones se analizarán en el futuro cuando se elaboren los proyectos pero se considera que se debería haber subrayado en este y otros apartados esta circunstancia.
- Con respecto a la zonificación y al régimen de usos establecido en cada una de las zonas se realizan las siguientes consideraciones:
- La unidad rústica apta para la edificación de 1,5 ha establecida en la LSOTEX se considera adecuada para las diferentes zonificaciones y regímenes de usos del Plan Territorial salvo para el uso residencial y dotacional en la Zona Forestal que deberá ser de 4 Ha. No obstante en la elaboración y tramitación de los Planes Generales Municipales se podrá modificar esta URAE siempre que se encuentre debidamente justificado y resulte compatible tras su correspondiente evaluación ambiental.
 - En la Zona Reserva Natural "Garganta de los Infernos", deberá adoptarse la zonificación y régimen de usos aprobado y publicado en el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de la Reserva Natural Garganta de los Infernos, bien trasladándolo a la Normativa del Plan directamente o bien haciendo alusión en la Normativa al citado Plan Rector. Es necesario recordar que el PRUG tiene carácter vinculante para administraciones y particulares y prevalecerá sobre el planeamiento urbanístico, de modo que si sus determinaciones fueran incompatibles con la normativa urbanística en vigor, ésta se revisará de oficio por los órganos competentes.
 - Sobre la Zona de Dominios Serranos de Altura, cabe indicar como ya se ha mencionado anteriormente que el criterio para su delimitación (1.700 m.s.n.m) parece arbitrario puesto que pueden existir similares valores por encima o por debajo de dicha altitud. Se indica además que dicha zonificación dará una verdadera protección y continuidad que "no asegura el LIC", sin embargo no se ha tenido en cuenta en esta delimitación ni la delimitación de la ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte", ni tan siquiera de su zonificación (Zonas de Interés Prioritario, Zonas de Alto de Interés o Zonas de Interés), que podrían haber sido los criterios a tener en cuenta. Por otra parte se indica que se establecen los límites en esta cota altimétrica para que dicha propuesta no condicione el desarrollo de la principal actividad del Valle (la agricultura). El desarrollo agrícola no debería ser un factor limitante en la zonificación de las áreas de alto valor natural y paisajístico, por lo que se propone una revisión de esta zonificación adoptando criterios más acordes con los valores ambientales o

tomando en consideración el Plan de Gestión aprobado para la ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte".

- Por otra parte y en cuanto a los usos autorizables en esta Zona de Dominios Serranos de Altura, el uso terciario hostelero y hotelero quedará restringido únicamente a albergues de montaña y en cuanto al uso agroindustrial y dotacional, solamente podrán ser autorizables en zonas cercanas a la Carretera Nacional N-110, para lo que se establecerá una distancia límite de 500 metros a ambos lados. Por otro lado estos usos deberán ser compatibles con el Plan de Gestión aprobado para la ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte".
 - En la Zona de Protección de Riberas, se permitiría el uso residencial como autorizable siempre que se sitúen fuera de áreas inundables y riesgos de avenidas (se cumplan los condicionantes de la Confederación Hidrográfica del Tago) y siempre que se sitúen fuera de Zonas de Interés Prioritario y Zonas de Alto Interés de la ZEC "Ríos Alagón y Jerte" y siempre que se adopten las medidas necesarias que eviten la contaminación de las aguas. Además se deberán incluir las gargantas dentro de la protección del entorno de las riberas del río Jerte, artículo 19 del régimen normativo.
- Deben incluirse en la normativa, las medidas incluidas en el informe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios para evitar riesgos sobre el medio forestal, los bienes y las personas.
 - El Plan Territorial debe recoger la elaboración y actualización de los planes periurbanos de prevención de incendios forestales, en aquellos términos que no dispongan de ellos.
 - Respecto a la normativa aplicable a los terrenos incendiados, se estará a lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y el artículo 266 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, agraria de Extremadura.
 - Se incluirán las condiciones establecidas por las Administraciones competentes en materia de carreteras e infraestructuras y se incluirá la normativa en materia de vías pecuarias en el ámbito del Plan. Se ha detectado la ausencia del Informe de Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura.
 - Las actividades extractivas se considerarán únicamente autorizables en la Zona Forestal y Zona Agrícola, y siempre y cuando no coincida con Zonas de Interés Prioritario y Zonas de Alto Interés de la ZEC "Sierra de Gredos y Valle del Jerte". En la Zona de Protección de Riberas estará limitado a aguas minero-medicinales siempre y cuando no se sitúen en Zonas de Interés Prioritario y Zonas de Alto Interés de la ZEC "Ríos Alagón y Jerte".
 - Para una correcta protección del patrimonio arqueológico, las actuaciones que puedan derivarse del presente Plan Territorial, deberán tener en cuenta los condicionantes detallados por la Dirección General de Patrimonio Cultural en su informe.

- Se recomienda incorporar a la cartografía y a la normativa del Plan Territorial, información sobre la zonificación que establecen los planes de gestión, los hábitats de interés comunitario presentes en el ámbito, así como otras áreas que puedan estar afectadas por los Planes de Recuperación o Conservación de fauna, incluyendo los condicionantes que puedan ser de aplicación.
- El Plan Territorial de Valle del Jerte debe incorporar las medidas recogidas en el Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022. Se deberá tener en cuenta especialmente, por un lado, el principio de territorialización e implantación de las infraestructuras necesarias para la gestión de los residuos, adoptando el criterio de proximidad, con el objeto de minimizar la incidencia ambiental, tanto de las instalaciones e infraestructuras como del transporte asociado, y por otro, debe fomentarse la implantación de la recogida separada de biorresiduos para destinarlos al compostaje o la digestión anaerobia que resulta fundamental para alcanzar los objetivos establecidos en la normativa europea y nacional, dado que esta fracción supone más del 40% del total de los residuos municipales generados anualmente.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan Territorial deberán incorporarse las presentes determinaciones entre la normativa o donde corresponda.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.
- En el caso de que se propongan modificaciones del Plan Territorial Valle del Jerte, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica, según la normativa vigente.
- Las limitaciones establecidas en esta memoria ambiental no eximen a los Planes Generales Municipales que se desarrollen en el marco del Plan Territorial, de someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria. Del mismo modo, las modificaciones de los instrumentos de ordenación urbanística, planteadas con objeto de adaptarse al presente Plan Territorial deberán someterse a evaluación ambiental estratégica en base a la legislación vigente
- Como resultado de la evaluación ambiental estratégica de las distintas figuras de ordenación urbanística se podrán establecer determinaciones que limiten usos y parámetros contemplados en el Plan Territorial de la Valle del Jerte como permitidos y/o autorizables de forma que si se identifican zonas con valores ambientales que se puedan ver afectadas significativamente por la ordenación propuesta se puedan excluir y/o conservar estableciendo una normativa urbanística más restrictiva.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas de adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, en el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el Informe de Sostenibilidad Ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta medidas para el seguimiento de los efectos de la aplicación del Plan.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de redacción de los distintos Planes Generales Municipales y Modificaciones Puntuales de Planeamiento que desarrollen el Plan Territorial aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de diseño, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia remitido para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplearlos. Los indicadores aportados podrán proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del Plan.

Será preciso realizar la vigilancia en la fase de redacción de los distintos planes y sus modificaciones aplicando medidas comunes en las que se procure una ocupación del suelo, conforme a lo indicado en el ISA. Se comprobará que lo ejecutado, y autorizado medioambientalmente, se ajusta a lo proyectado. Se llevará a cabo una vigilancia desde el punto de vista de la disciplina urbanística.

En el caso de que se propongan modificaciones del Plan Territorial Valle del Jerte, deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica, según la normativa vigente.

Finalmente, se deberá analizar a largo plazo la incidencia del Plan Territorial en los diferentes factores ambientales, lo cual deberá ser tenido en cuenta con ocasión de la redacción de los Planes Generales Municipales de los distintos términos municipales que componen la comarca de Valle del Jerte así como las modificaciones del planeamiento urbanístico vigente en dichos municipios.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DEL PLAN TERRITORIAL DE VALLE DEL JERTE

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan Territorial de Valle del Jerte que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del Plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del Plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La exigencia de evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente fue establecida por la Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, que se traspuso en España mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril.

El Plan Territorial de Valle del Jerte presenta las características que prevé la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* así como en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, que obligan a su evaluación ambiental estratégica, como son: carácter público, elaboración y aprobación exigida por una disposición legal, constituir un conjunto de estrategias que se traducirán en actuaciones concretas, tener potenciales efectos sobre el medio ambiente, etc.

La memoria ambiental forma parte del Plan Territorial, es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse a la propuesta del Plan Territorial. Se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno.

Por tanto, se concluye que la evaluación ambiental del Plan cumple con los requisitos establecidos en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* así como en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad*

Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental.

Dado que el Plan Territorial de Valle del Jerte tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados del mismo y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento del Plan, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

10. PUBLICIDAD

Una vez realizada la aprobación definitiva del Plan Territorial, el órgano promotor pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas y del público la siguiente documentación:

- a) El instrumento de planeamiento territorial aprobado.
- b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:
 - 1. De qué manera se han integrado en el instrumento de ordenación territorial los aspectos ambientales.
 - 2. Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 - 3. Las razones de la elección de la modificación del instrumento de ordenación en relación con las alternativas seleccionadas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de ordenación.
- d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

Mérida, 16 de marzo de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

Fdo.: Pedro Muñoz Barco

